



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los Casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Bruno Naventa, Verónica Rosario (orcid.org/0000-0001-5535-1930)

**ASESORES:**

Dr. Job Prieto Chávez (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

**CO-ASESORES:**

Mg. Endira Rosario García Gutiérrez (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero (orcid.org/0000-0002-2147-2205)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

**LIMA - PERÚ**

2018

### ***Dedicatoria:***

A Dios y a la Virgencita de Chapi, por darme la sabiduría e inteligencia de seguir avanzando en esta hermosa carrera del Derecho.

Con profundo e infinito amor a mi abuelita, Cayetana Elena Sahuanay Flores, quien fue fuente de amor y conocimiento durante el tiempo que estuvo a mi lado, partiendo un día para ser mi ángel que hoy sostiene mi mano, guiando cada paso y decisión en mi vida.

A mi madre Nilda, por su incondicional apoyo y amor, por su fortaleza, por ser el pilar que mantiene unida a nuestra familia, en reconocimiento a todo el sacrificio que realiza día a día.

A mi ahijado Josué Gabriel, quien me inspira a esforzarme por esta carrera tan hermosa y poder luchar por causas justas.

A mis hermanos Victoria y Luis, por que demuestran que no hay tormenta que dure para siempre.

A mis sobrinos Gabriel y Valeska, porque hacen de cada momento único e inolvidable, alegran mi vida con sus hermosas sonrisas.

Finalmente, y no menos importante a Roberto Castillo Gamboa, por ser el amor incondicional, el apoyo en el largo de este proyecto, en cada momento me ha inspirado superación y perseverancia para construir el sueño más anhelado de mi vida. A todos ustedes, con Amor.

***Agradecimientos:***

A Dios, por brindarme la sabiduría y fortaleza de seguir avanzando, en esta hermosa carrera. Al Dr. Manuel Bermúdez Tapia, por su valiosa orientación brindada, su apoyo y paciencia; compartiendo su conocimiento. A mi madre por alentarme cada día.

## ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Aproximación Temática	2
1.2 Marco Teórico	6
1.3 Formulación del problema	31
1.4 Justificación del estudio	32
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	34
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1 Diseño de investigación	
2.2 Métodos de muestreo	35
2.3 Rigor científico	38
2.4 Análisis cualitativos de los datos	
2.5 Aspectos éticos	41
<b>III. RESULTADOS</b>	42
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	59
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	65
<b>REFERENCIAS</b>	66
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

El presente trabajo que lleva de título “ Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro Emergencia Mujer, en comas 2017”, tiene por finalidad de difundir conocimiento, respecto a los programas contra la Violencia Familiar en los casos del Centro Emergencia Mujer, con la idea principal de disminuir dichos casos de violencia y se busca la protección de las víctimas, se demuestra que el Estado no ha podido aplicar correctamente la ley 30364 que regula las formas de violencia, vulnerando con ello derechos establecidos en la Constitución.

Es por ello que en base a estudios tal motivo que, en base a estudios Jurisprudenciales, Normativos y de expertos en la materia se recopiló información mediante técnicas de entrevista y análisis documental. El tipo de estudio utilizado es básico, teniendo como diseño la teoría fundamentada. Finalmente, la investigación concluyó que los casos de violencia familiar en las intervenciones de los Centros Emergencia Mujer, no son tan efectivos y que es importante contar con un equipo que se capacite continuamente, y se busca garantizar la seguridad, de las víctimas de violencia familiar, y como solución se creó esta ley 30364, la cual encontramos deficiencias.

Cabe señalar que es urgente hacer una modificación en el código procesal civil que incluya un apartado para los procesos de familia que regulen plazos y además es necesarios la tipificación de delitos que surjan por no respetar las medidas de protección por parte del agresor e implementar programas de capacitaciones con personas especialistas en familia, asimismo charlas a los ciudadanos para que conozcan referentes a estos servicios que son los Centro Emergencia Mujer.

**Palabras clave:** violencia familiar, medidas de protección, ley 30364, Centro Emergencia Mujer.

## **ABSTRACT**

The present work that has the title "Family Violence and Protection Measures in the cases of the Women Emergency Center, in comas 2017", has the purpose of spreading knowledge about the programs against Family Violence in the cases of the Emergency Center for Women With the main idea of reducing these cases of violence and seeking the protection of victims, it is shown that the State has not been able to correctly apply Law 30364 that regulates forms of violence, thus violating rights established in the Constitution.

That is why, based on studies such a reason that, based on Jurisprudential, Regulatory and expert studies in the field, information was collected through interview techniques and documentary analysis. The type of study used is basic, having as design the grounded theory. Finally, the investigation concluded that the cases of family violence in the interventions of the Women's Emergency Centers are not as effective and that it is important to have a team that is continuously trained, and seeks to guarantee the safety of victims of family violence. , and as a solution this law 30364 was created, which we found deficiencies.

It should be noted that it is urgent to make a modification in the civil procedural code that includes a section for family processes that regulate deadlines and in addition it is necessary to classify crimes that arise due to failure to respect the protection measures by the aggressor and implement programs of trainings with specialists in family, also talks to citizens to know about these services that are the Women Emergency Center.

Keywords: family violence, protection measures, law 30364, Women's Emergency

## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Aproximación Temática**

A nivel mundial unos de los grandes problemas que aconteces es la violencia familiar como unidos de los problemas más grandes a nivel mundial, cabe precisar que existe para garantizar una protección idónea para aquellas poblaciones más vulnerables se han establecido tratados internacionales por lo cual el *Ius Imperium* para lograr la finalidad.

En América Latina, en la violencia familiar no solo debe enfocarse en un solo género, sino como toda aquella persona vulnerable, pero tenemos como antecedente en si la denominada la Convención Belém Do Pará; en donde se busca eliminar la discriminación total hacia la mujer.

Como desafíos a nivel de América Latina para erradicar la violencia se tiene a la complejidad y nuevas tácticas de acción que sean prácticas para suprimir la violencia contrala mujer. Es necesario señalar que, en la legislación latinoamericana por más medidas de protección existentes, se puede observar que no hay una eficacia por parte de los operadores de justicia de los países latinoamericanos que castiguen con penas duras el delito de feminicidio, aun cuando dicho delito es reconocido como un agravante del homicidio por razón de género que puede acontecer, incluso, en ámbitos distintos al de la familia.

El Perú ocupa el puesto número tres por denuncias por violencia familiar. Esto refleja una cifra alarmante de la última década, que muchas veces llega a delitos contra la vida e integridad de la mujer considerándose como delito. Cabe precisar que este tipo de delito es preocupante ya que se trata de una familia destruida violentamente. Este tipo normativo fue incorporado dentro del sistema de la nueva ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

La importancia que se busca en la protección de las víctimas es analizar las causas que se observan en los centros de emergencia mujer, como la prevención contra la violencia femenina, contra los miembros del núcleo familiar, especialmente aquellos en estado vulnerable por su edad o situación física.

## **Trabajos previos internacionales**

Arias (2006, p. 106) los trabajos previos son aquellos estudios ejecutados con anterioridad a la investigación, los cuales pueden ser nacionales e internacionales, cuya finalidad radica en guiar o tratar de encaminar al investigador con el problema a tratar.

Es decir, los trabajos previos deberán guardar cierta similitud con los objetivos en el presente trabajo de investigación.

Para Diez (2016), en su investigación titulada: “*El tratamiento de dentro del núcleo familiar en el sistema penal de la Ciudad Autónoma Buenos Aires*”, para optar el grado de magister, en la Universidad Autónoma de Buenos Aires- Argentina, siguiendo el método descriptivo se llegó a las siguientes conclusiones:

Las agresiones dentro del núcleo familiar, durante los últimos años obtuvo mayor visibilidad, en uno de los motivos fue por el movimiento feminista, traducido en el reconocimiento positivista en las diferentes marcos legales y políticas estatales e institucionales, para lograr un ambiente sin de agresiones contra la mujer y con mejores oportunidades y de trato. (p. 89)

La investigación realizada por Diez, está directamente ligada a la investigación, ya que la violencia en las relaciones personales constituye un problema social complejo, donde interviene la multiplicidad de elementos.

Molina (2016) en su investigación titulada “*Vulneración y el deterioro mental en las mujeres que sufre agresiones en el núcleo familiar*”, para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad de Granada-España, con su investigación cualitativa de diseño aplicado Teoría Fundamentada, se llega a las siguientes conclusiones: la autoestima y las emociones son particularidades de personalidad que determinan un papel importante en las mujeres (p. 105).

Con respecto al trabajo de investigación realizado por Molina, se puede entender que altos niveles de estabilidad emocional, así como la autoestima son resultados e indicadores de fortaleza psicológica y, por tanto, de menor vulnerabilidad, por lo que reducen el daño psicológico. Es decir, el estado emocional y la autoestima son resultados de la vulnerabilidad como respuesta a la forma traumática de la violencia.



Morilla (2016), en su investigación titulada “*Valoración en la violencia de género con perspectiva penal*”, para optar el grado de magister en Derecho, en la Universidad. España de Granada, siguiendo el método descriptivo se llegó a las siguientes conclusiones:

Todo tipo de violencia es un tema de incuestionable y alarmante que se practica en todas las escalas socioeconómicas por lo que es importante exigir soluciones preventivas, así como enseñar desde los niveles básicos de educación la no violencia de ningún tipo. Para que ello se realice, será necesaria una coordinación entre el Estado y la sociedad, brindar leyes más drásticas y una sensibilidad de calidad en las escuelas. (p. 99)

Del citado trabajo de investigación se puede deducir que todo tipo de violencia es alarmante para la población, por lo que se plantea urgentemente cualquier tipo de solución para erradicar el problema. Es importante señalar que, en países como España, también es predominante la violencia contra la mujer, por lo que el trabajo realizado guarda relación directa con el presente trabajo de investigación.

Pérez (2015), en su investigación titulada “*La atención que es integral en las mujeres víctimas por violencia sexual, una acción interinstitucional - Bogotá D.C.*”, para optar el grado de magister, en la Universidad Pontificia Javeriana-Bogotá, siguiendo el método investigación de diseño de Teoría Fundamentada, de tipo básico, cuyas conclusiones fueron:

Desde un punto de vista normativo existe políticas para frenar y combatir la violencia de género, reconociendo sus derechos y manteniendo una sensación de igualdad. Dichas acciones deberán estar respaldadas por medidas de acción contra la violencia a la mujer. Actualmente, dichos planes de acción que parecen efectivos son frustrados por la arraigada cultura social que posee el país donde impera un estigma social de desigualdad y discriminación femenina. (p. 150).

Lo que el investigador trata de decir es que el país cuenta con normas y políticas que favorecen al reconocimiento de sus derechos y a la igualdad, pero, desgraciadamente, pese a que existe ese tipo de normas, la población es reacia al cambio por lo que se plantea una reforma educativa de inclusión social.

Thiers (2015) en su indagación de título “*la aceptación de la agraviada en el delito de agresiones dentro del hogar.*” Para obtener el grado de magister, en la Universidad de Sevilla, España, con una indagación cualitativa de tipo descriptiva, se concluyó que:

El problema con la violencia de género y familiar en España se ha ido acrecentando con el pasar del tiempo. La llegada de la Ley de Protección Integral de Violencia de Género no ha presentado ningún impacto al no existir control social en la población, por lo que incrementar las penas de delitos y leyes populares solo por captar votos no resolverá el problema de la violencia (p. 99).

La conclusión llegada por este investigador español demuestra que, pese a la existencia de leyes dictadas por el Estado, sin un plan de acción social o medidas educativas de inclusión, la violencia de género siempre estará arraigada en la sociedad.

### **Trabajos previos nacionales**

Calisaya (2017) en su investigación titulada “*Estudio de la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres agredidas en el juzgado de familia de puno, durante noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en relación a la ley de protección de las mujeres*”, para optar el grado magister, en la Universidad Nacional del Altiplano, con una indagación descriptiva- teórica, se llega a la siguiente conclusión:

El juez dentro de los alcances de su competencia dicta medidas protectoras para la familia que fue víctima de violencia evitando así que se vuelva a producir un acto, asimismo es importante recalcar que la Policía Nacional redacta erróneamente los atestados policiales imposibilitando al juez dictar medidas de protección idóneas. (p. 79).

Para este investigador el problema radica en la mala praxis empleada por la Policía Nacional, toda vez que, para constituir el atestado policial, muchos de ellos no llenan correctamente dicho atestado, careciendo de requisitos mínimos esenciales para que le Juez pueda dictar medidas de protección efectivas.

Ledesma (2015) en su indagación denominada: “*La Desprotección de la agredida en el ámbito familiar en el sistema judicial*”, para optar el grado de doctor, en la Universidad San Martín de Porres, con una investigación de tipo descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones:

Para resolver la violencia familiar no solo basta con dictar leyes y penas rigurosas, sino un que se requiere una amplia reforma a nivel sociocultural. En otras palabras, se requerirá resolver el problema de salud social, mental y cultural, implementar políticas que impulsen la no violencia contra la mujer y un nivel educativo superior. (p. 81).

Este investigador plantea una reforma total en el sistema jurídico social peruano, siendo urgente una reforma estructural para combatir la violencia de género en todos sus niveles.

Dichas conclusiones guardan similitud con el objeto de estudio de esta investigación.

Alcázar (2015) en su investigación titulada “*Eficacia en los mecanismos de la ley 30364 para brindar protección a las mujeres víctimas de violencia y conforme al análisis de expedientes en los juzgados especializado de familia de cusco diciembre-2015*”, para obtener el grado de abogada, en la Universidad del Altiplano de Puno, con una investigación de tipo descriptiva, se llega a la siguiente conclusión:

Conforme a la Ley N.º30364 que lucha contra la violencia a la mujer y familiar, se contrastó que las medidas de protección resultan ineficaces ya que el juez, al dictar las dichas medidas establece 72 horas de plazo para la aplicación para proteger a la mujer sobre nuevos actos de violencia, pero que en la práctica no se cumplen. Solo durante el primer mes de violencia de los 84 casos ingresados sobre violencia de género, solo en 19 casos se cumplió con el plazo establecido. (p. 95)

Para este investigador el procedimiento de la Ley N.º30364 resulta ineficaz a la hora emitir medidas de protección, ya que no establece los mecanismos idóneos que garanticen la presencia del agresor durante una audiencia.

Pretell (2016, p. 85) en su investigación titulada: “*Tutela jurisdiccional de las víctimas agresiones familiares y el Control difuso de convencionalidad*”, para obtener el grado de Magister, en la Universidad Privada Antenor Orrego, con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, llegó a la siguiente conclusión: Para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas por agresiones familiares es necesario que siga en ejercicio el Control Difuso empleado por los jueces especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Para este investigador el ordenamiento jurídico peruano no cumple a cabalidad con brindar medidas de protección en materia de agresiones familiares, por lo que cualquier esfuerzo del Estado en garantizar tales medidas resulta ineficiente.

## **1.2.- MARCO TEÓRICO**

### **Violencia Familiar**

#### **Definición**

Se entiende por violencia familiar a todo acto y/u omisión que genere un daño físico o psicológico, amenaza o coacción reiterada producida entre cónyuges, convivientes y parientes de hasta cuarto grado consanguíneo que cohabitan en el mismo hogar según el art. 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (en adelante la ley).

Es importante resaltar que se producirá violencia familiar siempre y cuando dichos sujetos se encuentren en un bien común sin relación laboral aparente y una vez hayan procreado hijo en común se considerará violencia incluso si uno de los padres ya no vive en el mismo domicilio al momento de producirse el hecho punible.

Por otro lado, se considera violencia familiar aquellas agresiones de índole sexual que se produzcan bajo el cuidado de los padres. Un gran porcentaje de niñas bajo el cuidado de la madre que fue agredida sexualmente, tienden también a ser agredidas sexualmente.

Rodríguez (2013, p. 66) la violencia familiar tiene múltiples dimensiones aplicados en distintos sectores sociales, pudiendo estar tanto en sectores socialmente económicos bajos, como en los altos, cuyo crimen sucede en todo el mundo.

Cabanellas (2003, p. 57) señala que la violencia familiar es aquel escenario contrario al orden natural y estructural de la familia, donde se emplea el uso de la fuerza en lugar de consentimiento.

Corsi(2003, p.23) sostiene lo siguiente “[...] La violencia es en gran parte un comportamiento asimilado, ya que el individuo lo percibe y lo aprende dentro de su hogar”.

Asimismo, en la actualidad se ha llegado un nivel de violencia considerada un fenómeno, que va en aumentando afectando el crecimiento integral de quienes son víctimas de agresiones en cualquiera de sus formas, así como que patrimoniales, generando consecuencias que su proyección existencial de vida.

## **Violencia física**

Es aquella acción o reacción que produzca daño físico, integral o parcial al cuerpo y/o salud. Se entiende también a aquellos maltratos por negligencia ya sea por descuido o privación de necesidades básicas que garanticen un correcto comportamiento familiar.

Con tal de distinguir el tipo penal como delito o falta, la legislación peruana ha establecido que aquellas lesiones con más de 10 días de descanso o asistencia médica, dicha acción será calificada como un acto delictivo. Mientras que, las lesiones con un máximo de 10 días de descanso o tratamiento médico serán consideradas solo como faltas según el art. 441° del Código Penal.

Es decir, se considerará violencia física a todos aquellos hechos intencionales cometidos por el agresor que causen o intenten causar perjuicio a la víctima de manera física, pudiendo, en casos extremos, llegar a la muerte (Castillo, 2014, p.28). Entre los más resaltantes están:

- a) Pellizcos, mordeduras o arañazos
- b) Empujones o cualquier tipo de inmovilización que sufra la víctima
- c) Bofeteadas o jalones de cabello
- d) Puñetazos, patadas o cualquier otro golpe realizado con las extremidades
- e) Estrangulaciones, asfixia o apretones que dejen marcas en la piel
- f) Lanzamientos de objetos a cualquier parte del cuerpo

## **Violencia psicológica.**

A diferencia de la violencia física, en la psicológica no es necesario emplear el uso de la fuerza para coaccionar o someter a la víctima, sino que, mediante el uso de amenazas, insultos pueden humillar o avergonzarla produciendo así daños psicológicos irreparables.

Mayorga (s/f, p. 14) se considera violencia psicológica a cualquier acto, hecho u omisión que genere secuelas en la salud mental de la víctima y altere su equilibrio emocional, perjudicando su autoestima y genere depresión. Entre las más resaltantes están:

- a) Burlas o ridiculizaciones a la víctima
- b) Insultos en presencia de terceros o en privado
- c) Amenazas de agresión física
- d) Chantaje, extorsión de cualquier tipo de control mediante mentiras, promesas falsas.
- e) Controlar y limitar sus relaciones personales, laborales o sociales
- f) Impedir satisfacer necesidades básicas
- g) Amenazar o chantajear con quitarle a hijos
- h) Contar y acreditarse infidelidades
- i) Permanecer molesto, sin dirigir la palabra a la víctima en ningún momento
- j) Minimizar a la víctima haciéndola sentir inferior e inservible

### **Violencia sexual.**

La violencia sexual es aquella situación donde un miembro del grupo familiar somete a otra sin su consentimiento o bajo coacción, para su constitución no es necesaria la penetración o contacto físico. La exposición a material pornográfico sin consentimiento también se considera como violencia sexual.

Ramos (S/f, p. 9) la violencia sexual está sometida a cualquier acción que someta, obligue o cause sufrimiento a la víctima mediante actos sexuales, estos podrán ser empleados por medio de fuerza física, intimidación, coerción o cualquier acción que doblegue la voluntad de la víctima. Entre los más resaltantes están:

- a) Tocar sin consentimiento, obligar a tocar u observar lo que la víctima no desee
- b) Forzar a desvestirse
- c) Exigir mantener relaciones sexuales con amenazas
- d) Impedir el uso de métodos anticonceptivos
- e) Violación

Como se puede observar, la violencia sexual no es solo limitarse al contacto físico, sino también al conjunto de acciones que denigran y limitan el libre desarrollo sexual de la víctima. Lamentablemente dicha situación es aceptada por la sociedad debido a la bombardeante publicidad de los medios televisivos

### **Violencia económica o patrimonial.**

Este tipo de violencia genera un deterioro en los recursos económicos o patrimoniales producto de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes;
- b) La pérdida de instrumentos de trabajo, documentación personal, y todo que posea derechos patrimoniales;
- c) La restricción de recursos económicos con fines de uso indispensable
- d) La limitación o control de sus ingresos y salario.

Conforme el punto C), antes mencionado, se puede entender como violencia económica a la omisión de la asistencia familiar, cuando el agresor niega a pasar una pensión correspondiente según la fijada por ley o acuerdo entre las partes.

### **Derechos que se ven afectados por la violencia familiar**

El bien jurídico protegido debe ser visto considerando el bienestar de la persona, en esta situación en general atenta contra una serie de derechos fundamentales que son los siguientes:

Derecho a la vida, se pone en riesgo la vida de la persona que padece de agresiones, que pueden desencadenar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte.

Derecho de dignidad humana, atenta contra la condición de persona, en aspecto de su integridad, disminuyendo sus capacidades físicas, emocionales, intelectuales de la víctima.

## **Ciclo de violencia familiar**

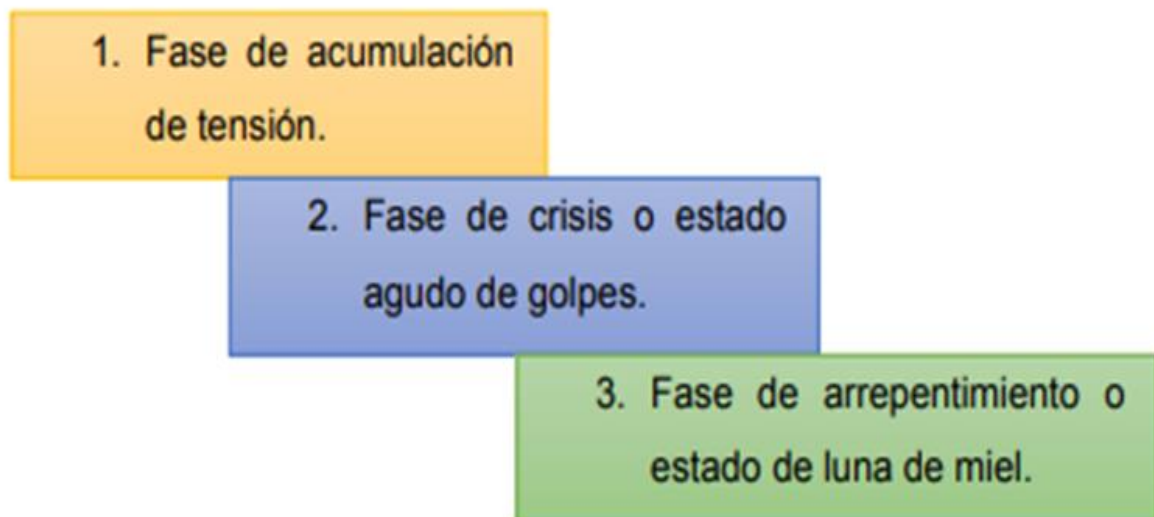
Salas y Baldeon (2009, p. 55) uno de los efectos de la violencia familiar es el ciclo repetitivo que abarcan desde insultos hasta el uso de la fuerza bruta, y en el peor de los escenarios, abuso sexual. Es importante señalar que cada circunstancia de agresión es seguida de un arrepentimiento por lo que confunde a la víctima y le hace creer que la situación ya terminó.

En la actualidad, la mayoría de parejas, esposos, convivientes e incluso amigos, son víctima sin saberlo, pudiendo darse cuenta incluso demasiado tarde, esto sucede a que la víctima muchas veces cree que su agresor cambiará y lo perdona, haciéndole creer al agresor que sus acciones no significarán nada y le dará una oportunidad para volver a agredirla.

Lo peor de este ciclo de violencia sin fin, es que los niños que crecen dentro de este ciclo de violencia, la aceptan como algo normal y la replican pensando que las acciones son justificadas, repitiendo, incluso por generaciones, este ciclo sin fin de violencia.

### **Figura N° 1:**

*Ciclo de la violencia familiar*



Fuente: Elaboración propia.



### **Fase Uno: Acumulación de tensión**

Mientras la relación se prolonga y continúa, así lo hace el estrés, se incrementa el comportamiento agresivo hacia la actitud y comportamiento de la pareja. El agresor acumula toda la tensión posible y empieza a volverse violento, empezando a agredir psicológicamente a la víctima, empiezan los insultos y responsabiliza de su comportamiento a la víctima.

### **Fase Dos: Episodio agudo de violencia**

Una vez el agresor se llenó de tensión, este intentará descargarla con el primer miembro de la familia que encuentre, usualmente es la cónyuge o pareja. El abusador descarga su tensión siempre eligiendo tiempo y lugar para hacerlo, usualmente siempre en la misma parte del cuerpo y una vez que agrede a la víctima, la tensión desaparece.

### **Fase Tres: Fase de arrepentimiento**

Esta fase es caracterizada por un breve o prolongado periodo de calma, donde el agresor ya ha descargado su estrés y se arrepiente de sus actos realizando muestras de afecto y amor que confunden a su víctima, haciéndole creer que solo fue hecho aislado y no volverá a ocurrir. Aquí vuelve a empezar la fase uno y se repetirá hasta que el agresor reciba tratamiento adecuado o hasta que la víctima muera.

### **Características de la Violencia Familiar**

Según los casos generados durante la última década, en la violencia familiar, generalmente resulta siendo hombres quienes cometen los delitos, quienes tienen como objetivo principal de violencia a la mujer, a veces también a niños y ancianos. Según la Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante COODESC) la violencia familiar tiene las siguientes características (2000, p. 17):

- a) Se ha demostrado que al emplear violencia física el agresor también emplea la violencia psicológica.
- b) Una vez sufrida una agresión por parte de su pareja, es probable que la víctima vuelva a ser agredida más de una ocasión, y
- c) La violencia familiar abarca todos los escenarios de la clase socioeconómica y cultural.

Durán (2004, p. 24) una de las causas de violencia familiar es la atribución del poder y sus diferencias. Psicológicamente el jefe de hogar se siente en una posición superior con respecto a los demás miembros.

### **Enfoques del análisis de las relaciones de violencia en el contexto familiar**

Para determinar el origen de la violencia familiar y tratar de entender un poco más sobre el tema, diversos expertos han planteado teorías con puntos de vista distintos, a continuación, se mencionarán las teorías más resaltantes.

#### **Modelo Sistemático**

Este modelo establece que la familia es un conjunto de personas vinculadas entre si de manera constante y dinámica que exteriormente representa a uno solo frente a la sociedad, donde los integrantes son susceptibles a los factores de su entorno.

Este enfoque plantea que la familia como un modelo de análisis que se relaciona con otros sistemas y subsistemas, donde el hábitat en el cual reside la familia es fundamental para el adecuado desarrollo familiar.

Guezmes, Palomino y Ramos (2002) hay diversos elementos que actúan en la aparición de la violencia y que guardan relación directa en el sistema familiar y subsistemas existentes, como factores socioeconómicos, socioculturales, psicosociales e individuales.

#### **Modelo sociológico**

Este modelo toma como base un análisis sociológico para comprender la complejidad de las relaciones entre varones y mujeres. Los representantes de este modelo son Lori Heise y Jorge Corsi, los cuales dividen dicho modelo en tres niveles de análisis, los cuales sirven como sustento para estudiar la violencia familiar.

a) Nivel macrosistema:

Este tipo de sistema corresponde a creencias y estilos de vida pertenecientes a una determinada sociedad que comparte una determinada cultura. Este modelo representa una estructura vertical, donde el poder y la obediencia son características del jefe de familia que muchas veces es representada por una figura masculina. Este estilo de vida es pasado de padres a hijos, por generaciones.

#### b) Nivel Mesosistema:

Este nivel pertenece a instituciones sociales en donde los individuos interactúan, pudiendo ser centros educativos, sociales o laborales como escuelas, iglesias o incluso organismos estatales y medios de comunicación.

Este nivel guarda relación directa con el nivel macrosistema, ya que quienes integran las instituciones intervienen y afectan en cierta medida con este sistema, por lo que las creencias culturales son reflejadas en los medios masivos de comunicación, ámbito laboral, etcétera. Por lo que, si un estilo vertical fuera de contexto será indirectamente transmitido a la población.

#### c) Nivel microsistema

Este nivel es el más reducido que posee el individuo, reservado a su grupo familiar, donde impera el orden y la conducta establecidas por sus miembros. Cualquier estereotipo aceptado por la familia será replicado y transmitido generacionalmente, sin importar si dicha conducta sea adecuada o no.

### **Factores asociados a la violencia contra la mujer**

Aliaga (2004, p. 157) en el Perú, la violencia psicológica conyugal hacia la mujer impera significativamente en cualquier nivel socioeconómico que se encuentre la familia. Por lo que, para explicar dicho fenómeno será necesario determinar los factores predominantes en la violencia familiar, los cuales a continuación se detallan:

#### **Factores individuales**

##### a) Antecedentes de violencia en la infancia

Una mujer que fue víctima o testigo de violencia familiar y creció observando dicho comportamiento, aceptará dicha actitud de manera natural. La transmisión de la violencia se dará de generación en generación como algo constante. Este comportamiento a simple vista se vuelve invisible para la sociedad en casos de agresión psicológica o física cuando no hay una denuncia de por medio.

En estos casos es fundamental la comunicación con profesionales de la salud, o docentes especializados para tratar de evitar que el ciclo de violencia continúe apareciendo, por lo

que es importante brindar educación íntegra a futuros padres para no repetir inconscientemente el ciclo.

#### b) Antecedentes de baja Autoestima

Zanabria (2009, p. 196) una mujer con baja autoestima presentará dificultades para defender su espacio personal y saber negar cualquier acción hostil. Uno de los aspectos similares en esta categoría es que las víctimas poseen también dependencia emocional, temor a quedarse solas.

#### c) Antecedentes de Violencia en pareja

Según Olivenza (2009, p. 155) cuando la víctima proviene de un entorno hostil para su desenvolvimiento social, intentará instintivamente una relación con parejas de similares características.

#### d) Consumo de alcohol de la pareja

Un factor de riesgo para que se efectúe la violencia familiar es el consumo excesivo de alcohol, reduciendo así el uso racional y, por lo tanto, el empleo de agresión hacia la mujer o los otros miembros de la familia más vulnerables. La mala combinación de agresión psicológica y el exceso de alcohol incrementan la violencia física.

### **Factores Sociales**

#### a) Participación económica en el hogar

Una de las formas de violencia emocional existente, se ve reflejada cuando se desvalora a la mujer en cuanto la asignación de remuneraciones y toma de decisiones en el ámbito familiar. El criterio o postura que tienen algunas sociedades latinoamericanas acerca que la mujer debe dedicarse exclusivamente al cuidado de los hijos, sin trabajar y quedarse como trabajadora del hogar y aun cumplir con trabajos remunerados.

#### b) Medios de comunicación social

los medios de comunicación juegan un rol importante en la cultura popular, ya que, mediante la proyección masiva de películas, comerciales, etcétera, estereotipan figuras

muchas veces sexistas, donde indirectamente las propagandas con mujeres semidesnudas mentalizan a la población a ver a la mujer como un objeto sexual.

### **Factores Culturales**

Este tipo de variable es el que más trasciende en una población, es la más arraigada y dependerá de cada familia, indistintamente de su nivel socioeconómico, dependiendo de los valores morales y éticos enseñados no en la escuela, sino en el hogar.

### **Enfoque de Derechos Humanos**

La violencia familiar desde la perspectiva de los Derechos Humanos se compone como una vulneración a los derechos humanos, es por ello que la Organización de Naciones Unidas, plantea un conglomerado de obligaciones que deberán ser asumidas por los Estados miembros, agrupadas en tres grandes componentes:

#### 1) Respeto

Este criterio se refiere a que el Estado deberá garantizar el respeto hacia las poblaciones vulnerables, donde ninguna persona deberá realizar acciones hostiles. Además. El Estado no intervendrá ni perturbará el disfrute de los derechos de las mujeres o para lograr que éstas también sean beneficiarias de la política pública.

#### 2) Protección

Los Estados deberán garantizar y proteger a las poblaciones vulnerables frente a terceros, impidiendo que estos obstruyan el derecho al libre desarrollo, es decir, que vivan libre de violencia

- a) El cuidado de las poblaciones vulnerables, principalmente del sector de extrema pobreza, o de explotación sexual, la minoría étnica, o las de afectación por la violencia.
- b) El Estado deberá generar condiciones de igualdad para la sociedad.
- c) El Estado deberá desarrollar acciones educativas y transformadoras dirigidas a las propias mujeres. Asimismo, deberá promover la igualdad de género y un plan de inclusión social.

- d) El Estado deberá crear un plan estrategias de protección integral para las víctimas de violencia y desarrollarlas conforme a los requerimientos exigidos por la sociedad, deberá crear albergues fortaleciendo las redes locales de protección.
- e) Se deberá garantizar el acceso a la justicia, garantizando una defensa óptima.

### 3) Cumplimiento

El Estado deberá cumplir con las medidas que tienen que desarrollar, para que las mujeres disfruten de sus derechos.

Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna, es decir, se basan en la dignidad intrínseca del ser humano e igual a todos, son personales, no pueden ser enajenarse ni abandonarse y deben practicarse sin distinción. Estos derechos están vinculados, son interdependientes e indivisibles. En este sentido, se reconoce que el respeto, protección y promoción de los derechos humanos son deberes primordiales del Estado con garantía internacional mediante tratados y normativas para proteger a los individuos y a los grupos. (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Este punto de vista reconoce que la finalidad de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, para ello, se debe capacitar a los agentes jurídicos para tener tolerancia cero respecto a la violencia familiar o de género. Así como fomentar campañas en contra de la violencia familiar, contra la mujer y contra las poblaciones vulnerables, generando de esta manera un impacto positivo en la población.

### **Legislación Nacional para la prevención en casos de Violencia Familiar**

Con el fin de cumplir con lo establecido en materia de Derechos Humanos y la lucha contra la violencia contra las mujeres y el maltrato infantil, la legislación peruana ha incorporado diversos mecanismos que garantizan su objetividad.

#### a) Según la Constitución

Se encuentran contemplados en la Constitución Política del Perú de 1993 los artículos referentes al derecho a la vida, la identidad, integridad moral, psíquica y física, seguridad personal, bienestar y libre desarrollo, entre otros. Así como la defensa a la persona y su dignidad que es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

#### b) Según el Código Civil

Complementariamente y para una solución rápida a la hora de la separación y desvinculación entre el agresor y la víctima, el Estado peruano a través del Código Civil, ofrece soluciones como separación personal o divorcio con causal de violencia.

#### c) Según normativa complementaria

En este punto se encuentra la Ley N.º30364, cuya finalidad es neutralizar y combatir la violencia familiar y velar por la seguridad familiar.

### **Legislación internacional**

Si bien la legislación nacional combate la problemática con respecto a la violencia familiar, Perú también ha firmado tratados y convenios internacionales, los cuales establecen pautas claras para eliminar y combatir cualquier tipo de violencia, siendo los más importantes los siguientes:

- a) La convención americana sobre derechos humanos.
- b) Convención para erradicar todas las formas de distinción contra la mujer.
- c) Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- d) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- e) Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

### **Legislación comparada con respecto a la Violencia Familiar.**

Colombia, presenta una legislación similar, donde establece la Ley N.º294, adoptando medidas similares a las de América Latina, agregando que, cuando la violencia es repetitiva o de gravedad mayor, el juez competente por medio de la policía resguardará el hogar y domicilio de la víctima.

Venezuela, establece medidas de protección similares a las de Perú, según la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia, como prohibir temporalmente la presencia del agresor; realizar inventario de inmuebles y muebles de propiedad de la comunidad ganancial, etcétera. Asimismo, se ha facultado al juez para arrestar al agresor.

En cuanto a los delitos y faltas cometidas por el agresor, la legislación venezolana también contempla penas accesorias como la incorporación del agresor en educación y prevención familiar, que dependerá del juicio del profesional interviniente en el proceso.

Bolivia también cuenta con medidas de protección similares contempladas en la Ley de la Violencia en la Familia o Doméstica N.º1674, que contiene; la restricción del agresor; inventariado de los bienes producto de la sociedad ganancial; limitar la concurrencia del agresor al centro de labores de la víctima, etcétera.

En cuanto a las penas aplicadas según la Ley N.º1674, señalan penas de multa con posibilidad de arresto como máximo de cuatro días, siendo diferidos los fines de semana. Estas penas pueden ser reemplazadas por terapia psicológica o trabajos comunitarios.

#### **Violencia familiar en la Ley N° 30364**

Es un proceso eficaz para la víctima importa una medida cautelar adecuada y oportuna de acuerdo a la naturaleza de la problemática.

Respecto de la actividad probatoria a considerar al calificar la verosimilitud en el derecho, luego de recibida la versión de la víctima.

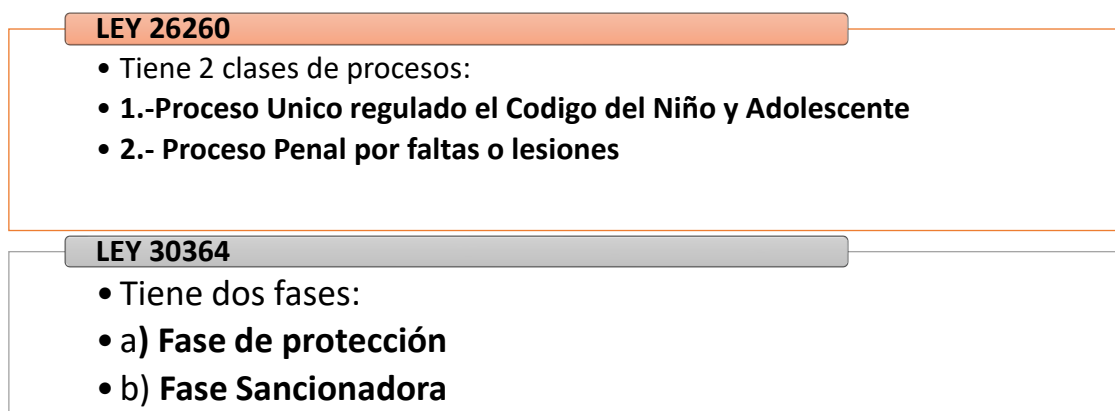
Respecto del peligro en la demora, el tiempo que se requiere para tomar la decisión cautelar puede generar serios peligros a la víctima como lesiones, abusos y hasta la muerte.

El fundamento podría ser el fin tuitivo de las leyes de protección contra la violencia familiar, su enfoque pro victimológico la recepción de principios de los derechos humanos, como la Convención de Belén Do Para.



## Gráfico N° 4:

*Diferencias de la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364*



*Fuente: elaboración Propia.*

Ventura (2014) en sus conclusiones respecto a los procesos de violencia que actualmente se desarrollan no es efectivo, como podemos observar no comprende los mecanismos necesarios para que la protección a las víctimas sea efectiva, también cabe señalar que la mayoría de las víctimas desconocen sus derechos y por lo tanto no cuentan con un apoyo oportuno que les garantice su protección.

### **Las Medidas de Protección**

Calisaya (2017). Las medidas de protección que los Juzgados de Familia dictan a través de los jueces resultan idóneas para la integridad y seguridad de la víctima, cada medida de protección brindada dependerá de cada caso, según las evaluaciones en la ficha de riesgo, las denuncias similares realizadas previamente, la relación existente entre la víctima y agresor, etcétera.

Es decir, estas medidas de protección servirán para garantizar el bienestar y seguridad de la víctima brindadas estrictamente por los jueces de familia competentes que ven la causa del proceso en materias del proceso judicial por violencia familiar, y que debe actuar con celeridad para que existe una vulneración de la víctima frente a su agresor y que los operadores de justicia tienen que velar por que la víctima no sea vulnerada.

Calisaya (2017, p. 241) sostiene que la Policía Nacional del Perú es competente para ejecutar las medidas de protección dictadas por el juez, para ello, deberá poseer un mapa geográfico con registro de las víctimas con medidas de protección, además habilitar un

canal de comunicación para atender justamente sus pedidos de resguardo. Para que dicho resguardo sea efectivo, la Policía Nacional coordinará con el serenazgo para ofrecer una respuesta oportuna

### **Medidas de Protección durante la investigación**

El juez, en el transcurso de la investigación contará con medidas alternativas que garanticen la seguridad física y psicológica de la familia ante el agresor, dichas medidas serán ejecutadas a pedido de parte o por oficio. Dichas medidas tienen naturaleza urgente extrajudicial, cuya finalidad es cortar el ciclo de violencia interminable en la que se desenvuelve la víctima y/o sus familiares.

Para que el juez determine qué medida aplicar, deberá disponer a la víctima una serie de exámenes que determinen el grado de afectación sufrida y establecer la medida de protección más idónea para el caso. La víctima puede realizar el examen psicológico con el médico legista, o también pedirlo en establecimientos estatales como postas, parroquias, etcétera.

### **Fundamentos de las Medidas de Protección**

Vásquez (2013, p. 356) sostiene que las agresiones realizadas dentro del núcleo familiar son incompatibles con la dignidad de la persona, y, por lo tanto, el deber del Estado es velar por su protección.

La Constitución garantiza y fundamenta las medidas de protección en su art. 41 que hace referencia a los derechos humanos, los cuales deberán ser garantizados por el Estado, asimismo el art. 1 hace mención que el Estado deberá defender tanto a la persona como a su dignidad.

### **Tipos de Medidas de Protección**

Dentro de las medidas de protección a las víctimas existen varias formas que establece la ley N.º 30364, para garantizar la seguridad integral y prevenir nuevas agresiones por parte de la víctima.

a) Retiro de domicilio del agresor

Para garantizar las acciones hostiles a la víctima cesen, el agresor será retirado de su domicilio, ya sea voluntariamente o por mandato judicial.

b) Impedimento de acercamiento a la víctima.

Con la finalidad de garantizar la seguridad física y mental de la víctima, el agresor no podrá acercarse, ni tener contacto con la víctima bajo ninguna circunstancia. La distancia de alejamiento será determinada por el juez según la evaluación previa. Esta medida es usada para prever nuevos enfrentamientos.

c) Prohibición de comunicación con la víctima

Con la finalidad de impedir amenazas, chantajes o insultos verbales y, por ende, más agresión psicológica, el agresor no podrá mantener comunicación de ningún tipo con la víctima, ya sea vía telefónica, electrónica, mediante redes sociales, etcétera.

d) Prohibición de tenencia de armas

Si el agresor es portador de armas, se cursará notificación a la entidad pertinente con la finalidad de dejar sin efecto el derecho a poseer armas, cualquier licencia y arma obtenida serán incautadas, garantizando la vida de la víctima al evitar cualquier peligro inminente.

e) Inventario sobre sus bienes.

Con la finalidad de proteger el patrimonio familiar frente al agresor, se hará un inventario sobre sus bienes, evitando de esta manera represalias ante la víctima.

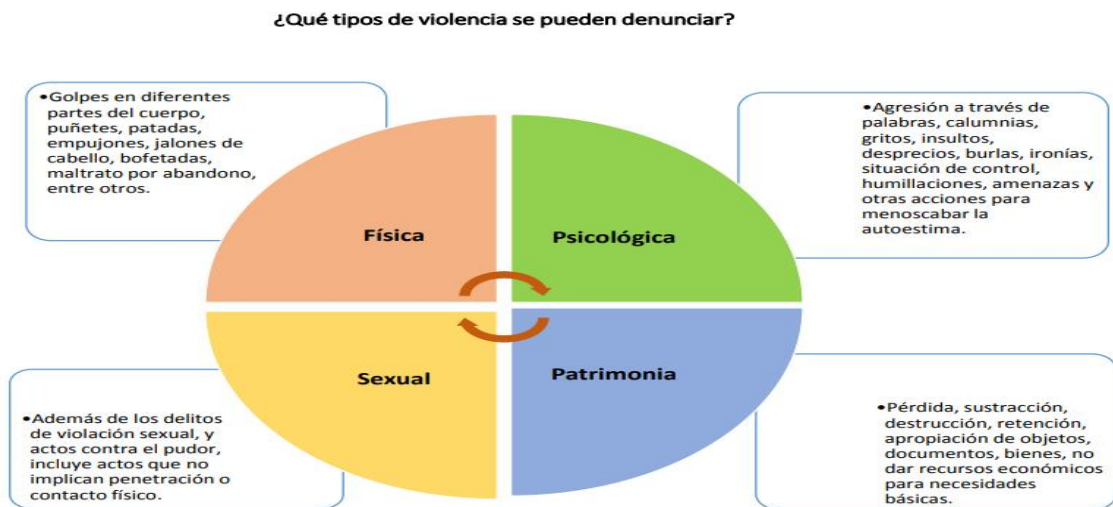
f) Otra medida que garantice la protección e integridad personal de la víctima o sus familiares

Para garantizar el resguardo familiar y de la víctima, el juez podrá ordenar cualquier otra medida que contribuya al cese de la violencia que no esté tipificada en otras medidas de protección.

Con la finalidad de hacer más dinámica e ilustrativa para el lector, a continuación, se plasmará una figura referente a los tipos de violencia denunciados en la legislación peruana.

## FIGURA N.º2:

### *Tipos de violencia denunciables*



*Fuente: elaboración propia*

### **Características de las Medidas de Protección**

Según Puente (2006, p. 33) las medidas de protección se caracterizan por:

- a) Dichas medidas podrán hacer ejecutadas de oficio o a pedido de parte
- b) Es inmediata, ya que para que dichas medidas sean efectivas se necesitará que se ejecuten con rapidez. Dependerá del juez tomar la decisión adecuada, según su criterio.
- c) El juez dará una respuesta adecuada para cada caso en concreto, incluso cuando esa situación no sea prevista.
- d) Formalidad restringida. La ley no señala forma procesal que deberán observarse las medidas de protección, cuyo único requisito será que sean informadas oportunamente al Juez de Familia.
- e) Naturaleza tuitiva en favor de la víctima, cuya finalidad es resguardar la integridad física, moral y psicológica de la víctima y sus familiares.

### **Autoridades competentes para dictar Medidas de Protección**

Para dictar una medida de protección, se deberá tener en cuenta tres criterios fundamentales, que obedecerán a la urgencia, la necesidad y el peligro en la demora. Estos

criterios servirán para resguardar a la víctima y sus familiares, impidiendo un nuevo ataque del agresor.

### **Protección inmediata a la víctima de violencia familiar**

Las primeras acciones que se deben tomar para prevenir la violencia de género es dictar medidas de protección a aquellos sujetos que fueron vulnerados y maltratados. Lo primero que el juez determina es sustraer el agente agresor del hogar familiar, internándolo en rehabilitación especializado en agresores.

Una vez se separa la víctima de su agresor, ésta necesitará desarrollarse en un ambiente neutral, para desvictimizarse. Este proceso es complicado y necesitará todo el apoyo posible para su recuperación. Es por lo que existen centros calificados como casas de internamiento para las víctimas.

### **Presupuestos materiales de las Medidas de Protección**

Para garantizar que la seguridad e integridad de la víctima correctamente, la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar han establecido ciertos criterios que se deberán tener en cuenta para aplicar correctamente las medidas de protección.

#### a) Existencia de una situación inminente

Peyrano (1998, p. 19) para que exista una medida de protección deberá existir un peligro urgente que sea imposible aplazar. Es decir, las medidas de protección deberán darse oportunamente, brindando a la víctima la posibilidad de protegerse ante un ataque nuevo por parte del agresor.

#### b) Peligro de la demora

Ramos (2013 p. 219) dicho peligro dependerá de cuán rápida y efectiva fue la medida de protección interpuesta, ya que de haber demora en la medida, el agresor podrá violentar nuevamente a la víctima o sus familiares. De esta manera, se podrá garantizar la protección a un futuro daño.

## **Razonabilidad y proporcionalidad de las Medidas de Protección**

Para analizar qué medida de protección corresponde a cada familia violentada, el juez deberá analizar con detalle los hechos narrados para determinar un juicio proporcional, dictando una medida que corresponda según el caso.

Para que una medida sea proporcional el juez deberá analizar y valorar el derecho constitucional que se restringirá al agresor contra el derecho constitucional de proteger a la familiar. Todo ello dependerá de las pruebas presentadas.

## **Efectividad de las Medidas de Protección**

Si bien las medidas de protección se instauran para proteger a la familia y a la misma víctima contra el agresor, es importante que el Juez competente tenga aspectos a considerar para establecer proporcionalidad y coherencia para dictarlas. Entre las cuales están:

### a) Fuerte probabilidad

Para dictar una medida de protección es necesario que exista cierto grado de certeza que exista peligro inminente y cuya actuación deberá ser inmediata con la finalidad de neutralizar ese posible ataque.

### b) Perjuicio irreparable

Cuando la medida de protección no se efectúa con inmediatez se presenta un peligro en la demora, cuyo defecto originaría un peligro irreparable en la víctima o la continuidad de violencia para ella y su familia.

### c) No caución

Del águila (2017, p.25) este criterio obedece a que, si ya se dictó una medida de protección y esta es efectiva, no es necesario que se dicten otras similares.

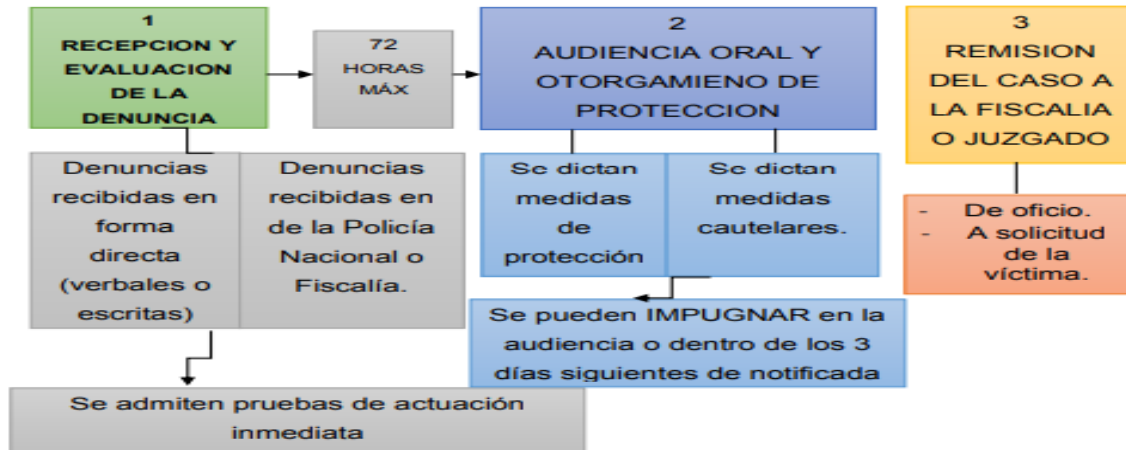
Las medidas cautelares sobre personas están dirigidas a la protección de ciertas personas expuestas al peligro o amenazas sobre su integridad tanto física, moral o sobre su libertad.

La materia cautelar dentro del derecho de familia es de particular importancia, las decisiones adoptadas en el marco de procesos familiares requieren una pronta solución a

los conflictos, pues sirven para proteger a la persona y a la familia de cualquier riesgo o peligro, especialmente vulnerable, como menores, mujeres embarazadas, ancianos y discapacitados.

**Figura N.º 3:**

*Procedimiento de medidas de protección*



Fuente: Elaboración Grande (2016)

### Detención del agresor

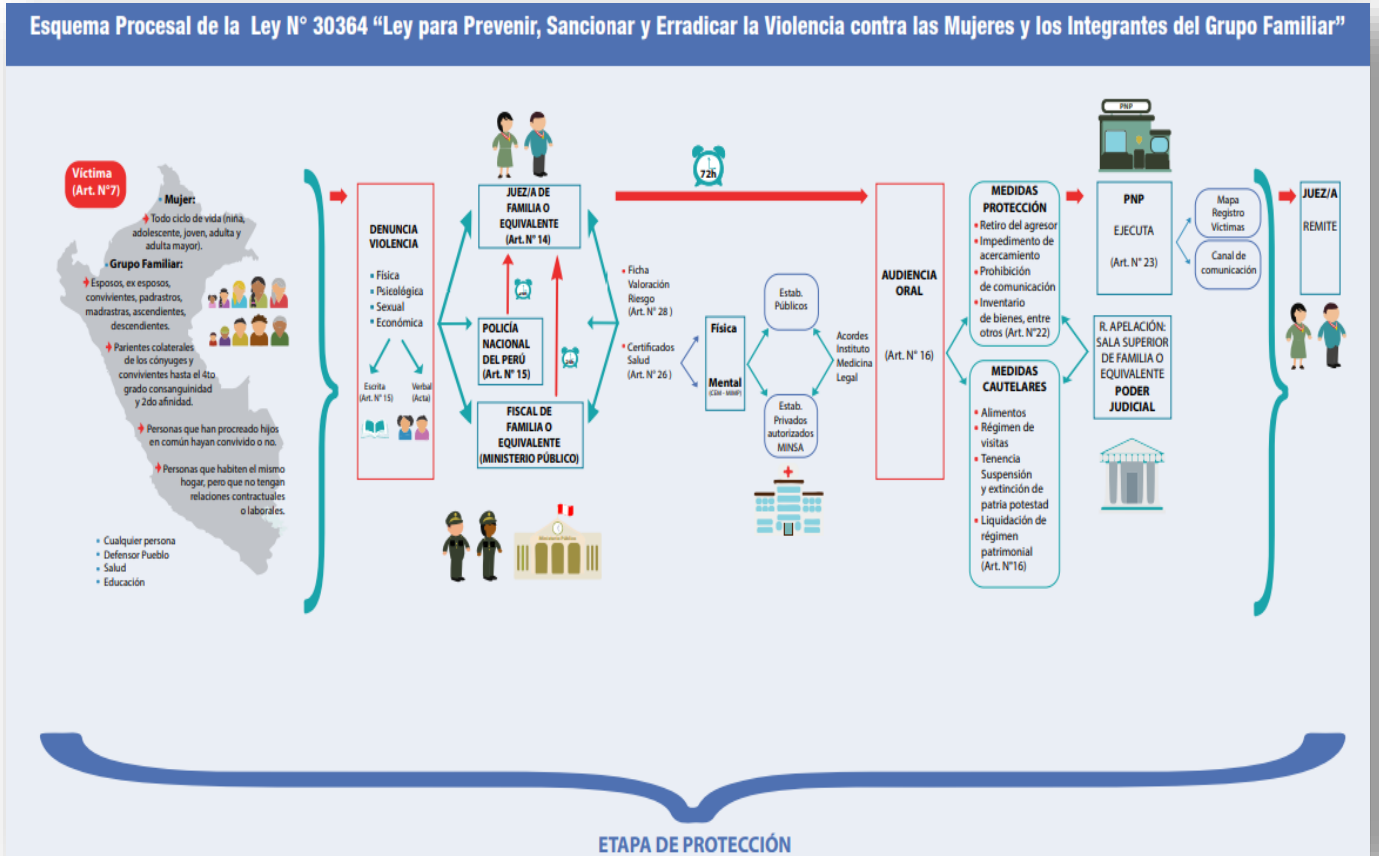
El traslado de la víctima a un centro de refugio no solo busca proteger a sus hijos, sino que se intenta rehabilitar comportamientos, eliminando toda actitud agresiva. Otra de las finalidades de la detención y alejamiento del agresor es elevar la autoestima de la víctima, y para que ésta pueda generar ingresos propios se impulsa la creación de algún empleo para la víctima.

Sin embargo, en la práctica, no hay fórmula efectiva para separar a la víctima del agresor, pues, no hay una casa hogar donde pueda estar ella con sus menores hijos. Ni el Estado ni las organizaciones privadas llegan a planificar una estrategia, para implementar este tipo de refugios, pues la única vía de solución es judicializar el problema. Ello en la práctica, distancia aún más la relación con los integrantes de la familia.

El agresor no debe ser olvidado, por lo contrario, debe ser intervenido, detenido y sometido a un proceso de tratamiento o rehabilitación, a través de grupos de ayuda para maltratadores para, posteriormente, una vez se encuentre rehabilitado se reubique en su núcleo familiar. Ya que, finalidad es garantizar la unión familiar, pilar fundamental de nuestra sociedad.

**Gráfico N° 5:**

*Esquema procesal de la Ley de violencia familiar, Ley N° 30364*

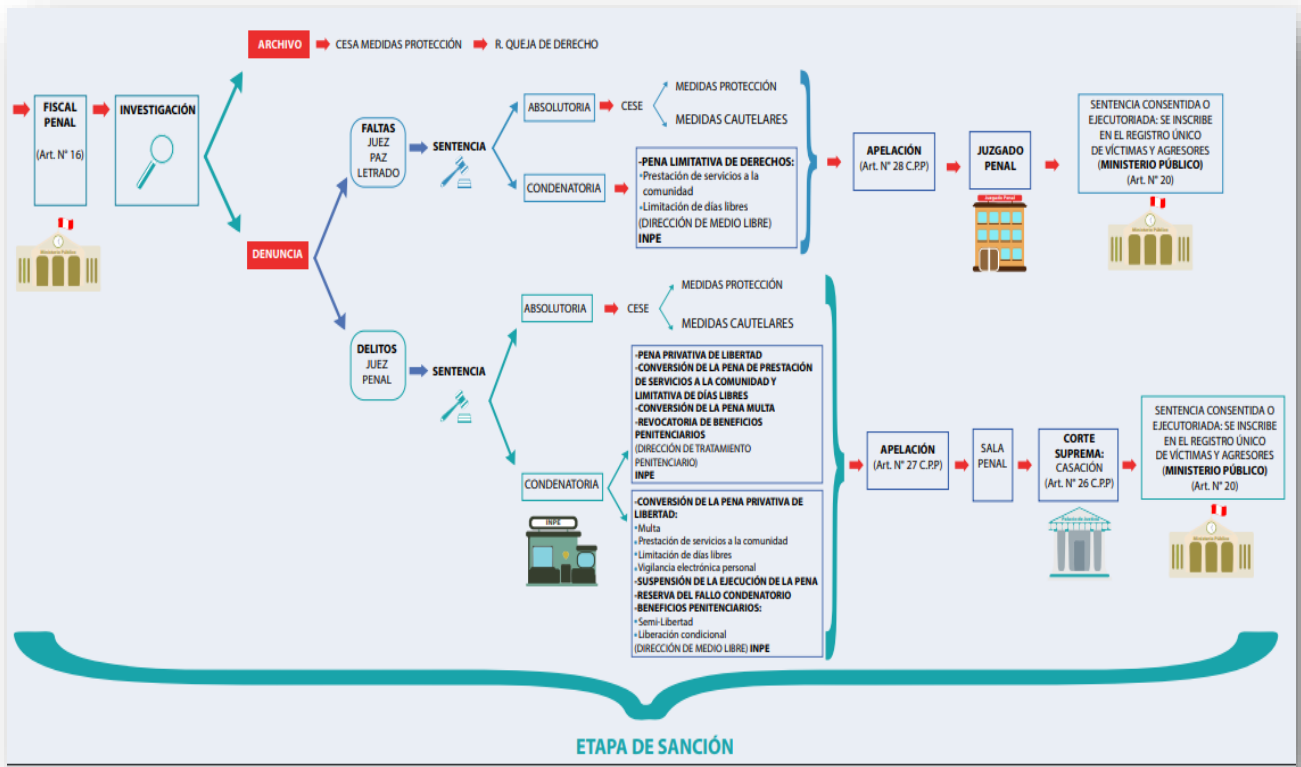


*Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p.1*

Según el esquema procesal., la autoridad designada para ser puesta en conocimiento por agresiones familiares son los juzgados Especializados de familia, así como los juzgados del sector, donde se encuentra la víctima, siendo la función principal de cada juzgado de familia, el de dictar las medidas de protección a las víctimas.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p.2



Según el esquema el proceso de violencia familiar, inicia con la presentación de la demanda de la agraviada de violencia familiar o de su representante legal, o por los centros de emergencia mujer de cada sector, o por la Fiscalía de la Familia.

### Medidas de protección por Violencia familiar

Veramendi (2016, p137) sostiene que las medidas cautelares en el proceso de familia, resaltando que estas, además de asegurar (garantizar) la satisfacción (ejecución) de la decisión de fondo, otorgan protección (tutela preventiva) a los miembros involucrados en la crisis familiar. Así también, destaca los principios especiales que inspiran estas medidas y que exigen un rol activo del juez de familia.

Según señala el artículo 16 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley 30364 establece que el juez debe calificar la necesidad de dictar medidas cautelares.

Es un instrumento que sirve para proteger a la persona y a su familia de cualquier riesgo o peligro derivados de sus relaciones personales y familiares en crisis, sea de sus defectos personales y familiares en crisis, especialmente a personas vulnerables.

**Figura N° 6:**

*Características especiales de las medidas cautelares en proceso de familia*

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE FAMILIA
<b>a) Regulación dispersa: regulación en leyes de fondo.</b>
<b>b) Anticipación de la decisión de fondo</b>
<b>c) Tramitación con contradicción previa</b>
<b>d) En conflictos sobre familia pueden dictarse medidas cautelares de oficio</b>
<b>e) No resulta aplicable la caducidad de plazos en las medidas cautelares en asuntos de familia, aplicable a las medidas cautelares en general.</b>
<b>f) Celeridad del trámite cautelar</b>
<b>g) Presunción de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora: acreditación mas atenuada</b>
<b>h) Inexigibilidad de la contracautela</b>
<b>i) Protección de terceras personas y petición cautelar del demandado</b>
<b>j) Especial procedencia de las medidas cautelares</b>

*Fuente: Bacre, Aldo. Medidas Cautelares: doctrina y jurisprudencia. Ob. Cit.;p. 649y ss.*

**Participación de la Familia en la protección de la salud mental**

En el marco de nuestra jurisprudencia constitucional, se manifiesta que la salud mental es un derecho internacionalmente reconocido de resguardo de los derechos humanos y resulta la familia cumplir una función principal en su tratamiento.

La Constitución reconoce a los sujetos con discapacidad mental como sujetos de protección especial por ser vulnerables, que se da por su condición psíquica y emocional, por ello se otorga un resguardo reforzado para el ejercicio de derechos que otros sujetos en condiciones normales, el Estado es el garante del derecho a la salud mental, ya que es sobre quine recae la protección de la vida e integridad de las personas con discapacidad mental, y ello tanto en entidades públicas y privadas que prestan estos servicios.

Por estas razones, el juez evaluara y determinara si el tratamiento prescrito puede practicarse con participación familiar, siempre que reúna las características requeridas, la de tener familia para poder asistir y participar en el tratamiento, está sujeto a capacidad económica, física y emocional.

### **Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

La Ley 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con la finalidad de prevención, erradicación y sanción toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, cualquiera fuese el motivo.

### **Los Centros de Emergencia Mujer**

El Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) en el año 1999 se crea el primer CEM y una línea de orientación telefónica denominada “Ayuda Amiga” ubicados en las instalaciones del edificio central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a cargo de la Gerencia de Promoción de la Mujer. En ese año se crearon 13 CEM en diferentes ciudades del país.

En la actualidad son 233 CEM, son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por estos casos de violencia familiar y sexual.

El área de admisión se encarga de las personas afectadas por violencia familiar y sexual, abre la ficha de registros de casos, orienta respecto al apoyo que ofrece el CEM y se deriva el caso al profesional responsable de “Atención Básica”, quien recogerá los testimonios de las víctimas, hace el llenado de fichas de registro en estricta confidencialidad.

La finalidad del campo de la psicología es la recuperación psicológica a través de un conjunto del cual se emite un informe psicológico en caso de alta a petición del servicio legal, como estrategia de defensa, el objetivo es que las autoridades o la Policía Nacional apertura el proceso de investigación judicial y el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas afectadas por los casos.

**Gráfico N° 7:**

*Intervención del Servicio de Psicología del CEM*



Fuente: Guía de atención Integral de los CEM

El área legal tiene por finalidad proponer alternativas de abordaje, orienta, forma parte del proceso legal y lo patrocina hasta obtener una sentencia, implica representar ante la instancia policial, fiscal y judicial.

**Grafico N° 8**

*Intervención del Servicio Legal en el CEM*



Fuente: Guía de atención Integral de los CEM

El área social tiene por objeto el fortalecimiento de la atención socio familiar, la visita social y el informe social, aquí se lora categorizar el riesgo como “leve, moderado o severo”.

## Grafico N° 9:

### *Intervención del Servicio Social en el CEM*



Fuente: Guía de atención Integral de los CEM

### **1.3 Formulación del problema**

Según Zavala, (2007), para el planteamiento del problema se estructura un pensamiento de la indagación a través del planteamiento de una idea la cual puede requerir de la dependencia del interesado por su indagación. (p.43).

Este problema constituye un problema social, que afecta a los integrantes de familia, constituyéndose abusos sean emocionales, físicos, sexuales, económicos, etc., esta situación ha generado una latente preocupación por el Estado que se ha visto la necesidad de incorporar y de implementar programas o instituciones como los centro emergencia mujer, o estrategias de acción para prevenir y sancionar, realizando una serie de reformas legislativas y modificatorias respecto a estos casos de Violencia Familiar y las medidas de protección en los casos del centro emergencia mujer, lo cual no han sido suficientes ya que podemos observar a diario en los medios de comunicación como los índices han ido incrementando vemos casos de maltratos físicos, sexuales, psicológicos, etc.

### **Problema general**

¿Cómo se aplican las medidas de protección en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en el distrito de Comas, 2017?

### **Problema específico 1**

¿De qué manera el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017?

### **Problema específico 2**

¿Cómo se están evaluando las medidas de protección en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017?

## **1.4 Justificación del estudio**

### **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación desarrollara conceptos relacionados con violencia familiar y las medidas de protección en los casos del Centro Emergencia Mujer, lo cual busca contribuir con la investigación. Cuya finalidad será debatir o generar conocimientos nuevos que requieran de un debate jurídico, contribuyendo así con una posible solución al problema. (Valderrama, 2014, p. 140)

Ledesma de Narváez (2016), con respecto a la justificación teórica manifiesta que ésta se enfoca en, la desprotección de la víctima en caso de violencia familiar, abordando la problemática de la violencia Familiar y las medidas de protección en los casos del Centro de Emergencia Mujer.

Cabe resaltar que la investigación demuestra los diferentes tipos de medidas de protección aplicadas en los diversos juzgados de familia y si estas son efectivas o no en la realidad.

### **Justificación práctica**

Valderrama (2014, p. 140) hay justificación práctica cuando los conocimientos generados contribuyen a brindar posibles soluciones a problemas existentes.

En la presente investigación se justifica porque su practicidad porque pretende resolver un problema social y el fácil entendimiento servirá para otras investigaciones con las limitaciones que creemos que es importante que se tenga en cuenta lo que se busca es entender la importancia que realiza los centros de emergencia mujer frente a los pocos recursos que presenta la sede de Comas.

### **Justificación metodológica**

Salazar G. (2016). La justifica metodológicamente, tiene un nivel interpretativo con un cualitativo es importante la técnica e instrumentos aplicados en la investigación, porque de ellos se someterá a un validación y confiabilidad de expertos especialistas en la investigación, quienes dan significativos aportes en cuanto a su opinión determinada por la investigadora.

Es decir, el presente trabajo de investigación podrá servir de base a futuros investigadores ya que se ha respetado los alcances y pautas establecidas según el enfoque cualitativo vigente.

### **Justificación jurídica**

Se Justifica legalmente porque se basa en normativas aplicadas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se convierte por ello en la fuente de su legitimidad.

Es decir, el presente trabajo de investigación tendrá un impacto jurídico al tratar de detallar un fenómeno que tiene impacto en la sociedad, toda vez que se comprueba la eficacia de las medidas de protección sobre las víctimas de violencia femenina.

### **Contribución**

En la sociedad y realidad peruana, así como en América Latina, la violencia familiar siempre ha imperado sobre cualquier fórmula o estrategia de erradicación por parte del Estado, por lo que, para efectos de contribuir con la sociedad, la presente investigación tuvo como finalidad determinar qué tan eficaz son las medidas de protección emitidas por el juez para resguardar a la víctima en casos de violencia familiar.

## **1.5 Supuestos/Objetivo del Trabajo de investigación**

### **Supuesto general**

Las medidas de protección aplicadas en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en Comas, se dan de manera desproporcionada e ineficaz, ya sea por la demora en su aplicación que contribuye a la desprotección de la víctima, como la mala praxis empleada por los agentes policiales.

### **Supuesto específico 1**

El Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar, con la aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tal efecto establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención y protección de las víctimas, y así como reparación del daño causado.

### **Supuesto específico 2**

Las medidas de protección se están evaluando en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017, con la finalidad de garantizar pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, es decir la protección efectiva, frente a nuevos hechos de violencia familiar y/o sexual, así como la recuperación de las personas afectadas.

### **Objetivo general**

Determinar cómo se aplican las medidas de protección en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en el distrito de Comas, 2017

### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017



## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

Hernández, Fernández y Bautista (2014, p. 503) una indagación de enfoque cualitativo logra interactuar directamente con la fenomenología a indagar, facilitando al investigador recolectar datos reales dentro de un determinado ámbito geográfico.

Sánchez y Reyes (2002, p. 17) señalan que es importante seleccionar un nivel y tipo de estudio, independientemente del enfoque elegido. En virtud a ello, la presente indagación es de nivel básica e interpretativa, por lo que, la finalidad de la investigación fue recolectar información referente a las medidas de protección en casos de violencia familiar, para posteriormente contrastarla junto al marco teórico para generar nuevos conocimientos, los cuales contribuyeron a explicar detalladamente el fenómeno de estudio.

### Teoría Fundamentada

La teoría fundamentada se caracteriza por teorizar los resultados obtenidos. La teoría fundamentada no son sujetos, sino sus experiencias y conocimientos adquiridos en su vida con relación a la fenomenología estudiada (Hernández, et. al, 2014 p. 473)

Es decir, la información que proporcionada por la categoría N.º1 “Violencia Familiar” y la categoría N.º2 “Medidas de protección en casos del Centro de Emergencia Mujer” son las categorías del proceso de los cuales se obtuvieron información relevante para el caso.

### 2.2. Métodos de muestreo

Para los autores Hernández, Baptista y Fernández (2004, p.384) la **Muestra** en el “proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos”.

La indagación se utilizó un enfoque cualitativo, que, por su naturaleza, la muestra seleccionada no se determinó bajo criterios o formulas preestablecidas, sino que, dependió estrictamente de la elección del investigador, quien seleccionó dichos sujetos con base a sus conocimientos y su relación directa con el tema de medidas de protección y violencia familiar.

## Escenario de estudio

La mejor manera de estudiar el fenómeno a investigar es delimitar el área de estudio, de esta manera será más sencillo de explicar y describir la problemática (Ponce de León, 2011, p. 71)

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación se realizó en Comas, Lugar donde se abordó la causa que es el Centro de Emergencia Mujer sede en Comas que brinda orientación a las víctimas de violencia familiar, asimismo a los abogados especialistas en Derecho de familia y abogados litigantes.

## Caracterización de sujetos

En palabras de Valderrama, la caracterización de sujetos es la etapa en la cual el entrevistador selecciona a un grupo de eruditos que posean conocimientos del tema, estudiado, y que sean idóneos en la recolección de información. (2015, p. 164)

Para el presente trabajo de investigación, de tipo no probabilístico, se escogió a diez profesionales que por su relación directa con el tema de medidas de protección y violencia familiar podrán aportar conceptos claves para resolver el problema de investigación.

### Cuadro N.º1:

#### *Caracterización de sujetos*

SUJETOS	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO ACADÉMICO/ PROFESIÓN	CARGO	INSTITUCIÓN
N.º1	Manuel Bermúdez Tapia	Mg. Derecho Civil y Empresarial	Profesor de pre grado y postgrado	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
N.º2	Paola Sierra	Doctorado en Derechos Humanos	Profesor de pre grado y postgrado, ponente	Universidad Católica de Colombia

N.º3	Juan Carlos Del Águila	Mg. Derecho Civil y Comercial	Abogado, Escritor y Docente.	Del Águila Abogados S.A.C,e Instituciones Jurídicas.
N.º4	Rut Salazar Olivera	Abogado	Abogada independiente	Litigante
N.º5	Luis Antonio Rioja	Abogado	Docente Universitario, autor de diversos artículos académicos	Ponente, Estudio Jurídico.
N.º6	Doris Alberca Rubio	Abogado y Docente	Abogada Independiente	Litigante
N.º7	Lucía Gastulo Lavado	Abogado	Abogada Independiente	J&L ASEIM. EIRL
N.º8	Humberto Chomba Quiroz	Abogado	Abogado Independiente	Estudio Jurídico
N.º9	Susana Napa Ramos	Abogado	Abogada Independiente	Estudio Jurídico
N.º10	Alan Berrospi Acosta	Doctor en Derecho Civil	Abogado Independiente	Berrospi & Asociados

*Fuente: Elaboración propia.*

### **Plan de Análisis o Trayectoria metodológica**

Para el presente trabajo de investigación se seleccionó el diseño de teoría fundamentada, cuya finalidad fue recolectar información ofrecida por los entrevistados, quienes, en virtud a sus conocimientos referentes a los medios de protección y violencia familiar, fueron elegidos a criterio de investigador. Además, para completar la información, se realizó análisis documentales de diversas fuentes legales, como sentencias, leyes y jurisprudencias.

El siguiente paso en la investigación fue analizar los datos obtenidos, para ello se empleó diferentes métodos de análisis de datos, además de compararla con los diferentes análisis documentales recolectados.

### 2.3. Rigor científico

Monje (2011, p. 169) es necesario que los instrumentos por los cuales el investigador recolecta la información sean veraces y confiables, demostrando así que los resultados obtenidos reflejen correctamente la realidad planteada. Para ello, es necesario que dichos instrumentos se validen.

#### Validez

Para determinar la conformidad y medir el grado de veracidad de los instrumentos empleados por el investigador, fue necesario que dichos instrumentos fueran validados por especialistas. Para ello, se escogió a tres especialistas de la Universidad César Vallejo. (Martínez, s/f, párr.3)

**Cuadro N° 2:** *Validación por expertos*

ASESORES	EXPERTOS	VALORACIÓN EN PORCENTAJE
EXPERTO 1	Lesly Castro Rodríguez	95%
EXPERTO 2	Ángel La Torre Guerrero	95%
EXPERTO 3	Víctor Yzaga Arévalo	95%

*Fuente: Elaboración propia*

#### TÉCNICA

Vargas (2006, p. 45) las técnicas son herramientas utilizadas por el indagador para recopilar datos informativos. Cada técnica posee una estructura diferente, por lo que el indagador elegirá la más adecuada según su investigación.

En la actual indagación se seleccionó dos técnicas que, resultaron ser las más acertadas para recopilar datos informativos referente al ámbito de violencia familiar:

## **La Entrevista:**

Parafraseando a Ramírez, se podrá entender a la entrevista como una forma de recolección de datos usada generalmente para un enfoque cualitativo, en donde se realizan interrogantes a un individuo con la finalidad que este pueda explayarse y brindar una información acertada.

## **El Análisis Documental**

Bernal (2006, p. 194) manifiesta que este tipo de técnica consiste en sintetizar la información encontrada en un medio específico para hacerla más accesible al investigador. En el presente trabajo de investigador se analizó distintas sentencias y jurisprudencias referentes a las medidas de protección emitidas por los juzgados competentes y materias relacionadas a la violencia familiar.

## **Instrumentos**

Behar (2008, p. 59) los instrumentos son las referencias o pautas de una determinada técnica en las cuales el investigador se guía para obtener datos.

## **Guía de Entrevista**

Penélope, la guía de entrevista sirve para que el investigador plantee posibles preguntas al entrevistado. Es decir, corresponde a una suerte de ayuda memoria que facilitará la recolección de datos mediante la técnica de la entrevista. (2005, p. 180)

El instrumento que según los autores Hernández, et al. (2014) señalan que: “[...] Tiene como fin la obtención precisa para de la fenomenología a estudiar. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tenga en mente dichos aspectos” (p.424).

Por consiguiente, el instrumento de recolección de datos se compone de 10 preguntas abiertas, elaboradas en base al problema general y específicos, teniendo como línea los supuestos de la investigación.

## **Guía de análisis de documentos**

Esta guía establece pautas y criterios para garantizar que la síntesis de la documentación sea la correcta, pudiendo incluso servir como documento de información a futuras investigaciones (Castillo, 2005, p. 5)

## 2.4. Análisis cualitativo de datos

En esta fase de la investigación el investigador analizó los datos en relación al método inductivo, donde se analizó cada técnica e instrumento de manera individual para posteriormente brindar un panorama general del problema. Asimismo, con el análisis de documentos se utilizó el método de la hermenéutica, comparándolo con los antecedentes y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

Para efectos de lograr una mejor comprensión de la problemática planteada, la investigación se dividió en dos categorías, medidas de protección y violencia familiar, los cuales, a su vez, fueron divididos en subcategorías donde se analizó cada una de manera individual.

### Unidades Temáticas

Subdividir las categorías en subcategorías ayudo al indagador a entender definiciones clave de las categorías señaladas con el fin de recolectar datos informativos relevantes y críticos.

### Cuadro N.º3: Categorización

*Fuente: Elaboración propia*

<b>CATEGORIZACIÓN</b>		
<b>CATEGORIA</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>
<b>Violencia Familiar</b>	<i>Acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro, para ocasionar un daño.</i>	<i>Efectos de la Violencia familiar</i>
		<i>Violencia física</i>
		<i>Ley 30364</i>
<b>Medidas de protección en</b>	<i>Son aquellas actitudes y decisiones otorgadas por el Estado mediante</i>	<i>Tipos de Medidas protección</i>

<b><i>los casos del Centro Emergencia Mujer.</i></b>	<i>de sus diversas instituciones públicas, con la finalidad de efectivizar el resguardo y salvaguardo de la víctima de la agresión.</i>	<i>Reincidencia y oponibilidad de las medidas de protección por parte del agresor.</i>
		<i>Efectividad de las medidas de Protección</i>

## **2.5. Aspectos éticos**

La investigación se sustenta en principios éticos, donde el investigador ha respetado los derechos de autor, las pautas establecidas en el enfoque cualitativo, el correcto citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo APA.

Asimismo, la presente investigación respetó los lineamientos establecidos de la Universidad César Vallejo, por lo que, la indagación no posee intereses políticos, sociales, religiosos ni morales.

### III. RESULTADOS

Para Otiniano y Benitez (2014) la etapa de descripción de resultados es una de las partes más importantes en el trabajo de investigación, en ella se deberán interpretar todos los datos obtenidos por medio de las diferentes técnicas de investigación empleadas (p.26).

En el presente trabajo de investigación se elaboraron dos tipos de técnicas de investigación, la entrevista y el análisis documental, por lo que, a continuación, se detallan:

#### 3.1 Resultados técnica: Entrevista

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se aplican las medidas de protección en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en el distrito de Comas, 2017

#### 1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que:

Es una suma de pensamientos: Creencia del hombre, que entre la mujer y el hombre existe una relación de desigualdad, siendo que el hombre la considera su propiedad y que puede tomar decisiones por sobre ella. Adicionalmente, la mujer acepta esta realidad y lo considera normal y necesario y no desea apartarse de esta realidad. Esta combinación de pensamientos hace que las agresiones comiencen en temas verbales y lamentablemente, terminen en muertes de las agraviadas.

Rioja (2018) afirmó que “las causas más comunes según lo visto en los últimos tiempos es el desequilibrio económico que existen entre los integrantes del grupo familiar”.

Tello (2018) manifestó que: “tanto el alcoholismo, la intolerancia, el abuso de drogas, la ignorancia y la falta de control son las causas más comunes de violencia familiar”.



Berrospi (2018) consideró que “las causas más comunes de la violencia familiar obedecen a la falta de educación, el arraigo a una cultura machista predominante en el Perú y el desinterés por parte de las autoridades frente a esta problemática”.

Salazar (2018) expresó que “entre las causas más comunes de violencia familiar, se encuentran se tiene las agresiones en estado de ebriedad, abuso de sustancias estupefacientes por parte del agresor”.

Bermúdez (2018) manifestó que:

Son varios factores que explican y fundamentan la evolución de la violencia social, que es la que genera la “violencia familiar”. Están los contextos económicos, sociales y culturales que han limitado los derechos de las mujeres en forma general, pero también está la violencia terrorista de los años ochenta del siglo pasado, el contexto de la Reforma Agraria de los años setenta del siglo pasado y todo el contexto migratorio andino al ámbito urbano de fines de los años sesenta del siglo pasado. Pensar que la violencia familiar es un tema exclusivamente por “género” es un error absoluto y es porque no hay especialistas que emitan opiniones correctas.

Sierra (2018) señaló que:

Las causas más comunes dependen del contexto social y cultural, se hay desarrollado esa familia si son según de violencia. Causas de adicciones, sin discriminación alguna en los tipos sociales que se encuentran el alcoholismo, se desprende todos, madre como tipo de todas las drogas.

Gastulo (2018) expresó que “Las causas más comunes que llevan a la violencia familiar son: el machismo, alcohol, drogas y el pensamiento de que el hombre tiene derechos por encima de la mujer”.

Chomba (2018) sugiere que “se tiene al alcoholismo, la falta de empleo, educación inexistente y falta de valores como causas probables para la violencia familiar”.

Napa (2018) afirma que: “Las causas más comunes es el problema social muy común en la actualidad sobre todo los sectores del bajo nivel económico y cultural,”

**2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?**

Con respecto a la pregunta dos, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que:

La carencia de pruebas suficientes para el Juez de Familia, que es quién observa la etapa de protección, no le permite observar la real solución al problema presentado y esto sumado al mandato de la ley de dictar la medida en el plazo de 72 de horas, hace que se emitan medidas de protección que se ven bien en la documentación obtenida pero lamentablemente no permite obtener resultados efectivamente satisfactorios para la víctima.

Rioja (2018) afirmó que “la falta de logística para verificar si se estaría cumpliendo dichas medidas, debido a la carencia de recursos económicos en sus diferentes ámbitos”.

Tello (2018) manifestó que:

La principal problemática de las s medidas de protección establecidas en la ley contra la violencia familiar es que se encuentran plasmadas y no se aplican en la práctica. Muchas veces el agresor se burla de la ley y reincide en los actos de agresión contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y elude el Estado de derecho, ya que se carece de medios adecuados para el adecuado cumplimiento.

Berrospi (2018) consideró que “el problema sería falta políticas públicas serias y orientado al problema de fondo, además de otros factores como la inaplicación de sanciones para estos casos, que pueden desde sanciones administrativas, hasta sanciones penales”.

Salazar (2018) expresó que “por una mala comunicación entre la policía nacional y los juzgados. Las trabas burocráticas que se tienen impiden que las medidas de protección se den adecuadamente en protección a la víctima”.

Bermúdez (2018) señala que “son dos factores: a) Por el sistema judicial no está preparado para atender contextos “íntimos y privados” en los conflictos familiares y b) Porque las propias víctimas no son conscientes de su nivel de vulneración”.

Sierra (2018) señaló que:

El principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una medida de protección adecuada a la víctima es la Ineficaz, ineficiencia en las leyes, en tales casos ya que el sistema judicial no está preparado para atender estos casos de violencia familiar u conflictos familiares.

Gastulo (2018) expresó que “El principal problema es los escasos recursos que tienen las entidades para poder resolver los casos de violencia y darles la protección adecuada a las víctimas”.

Chomba (2018) sugiere que “el principal problema de las entidades es los escasos recursos económicos, la falta de capacitación y la carencia de ética profesional”

Napa (2018) afirma que:

El problema sería el atraso de cómo se aplican las medidas de protección, no es de inmediata, además que los jueces de familia solo dictan medidas preventivas, cuyas medidas tendrían que subsistir hasta el término de la investigación penal, respecto a la valoración probatoria, que debería aplicar el juez será identificar el supuesto riesgo probatorio se verá en la etapa del juzgamiento que inicia con una investigación en sede fiscal, la inaplicación de sanciones para estos casos, que pueden ser desde sanciones administrativas, hasta sanciones penales.

### **3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?**

Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que: “no. porque en realidad la ley lo único que logró es la emisión rápida de medidas de protección muchas veces ineficaces”.

Rioja (2018) afirmó que “si cumple con sus objetivos, lo cuestionable está en la ejecución de las medidas de protección que la misma ley 30364 establece como parámetros para su efectivizarían”.

Berrospi (2018) consideró que “criminalizando las conductas no se está logrando el resultado que, esperado, esto porque el problema de fondo no se está atacando”.

Salazar (2018) expresó que:

Si bien la norma está dada, aún falta mucho para poder decir que la violencia familiar se ha reducido. No solo es necesario castigar al agresor y retirarlo del hogar, muchas veces es mejor prevenir dichos actos que castigarlos, por ello, lo que el Estado debe implementar son medidas socioeducativas, priorizando a la población de escasos recursos.

Bermúdez (2018) manifestó que “Esa ley no sirve en lo absoluto, es una verdadera pérdida de tiempo”.

Sierra (2018) señaló que “no, en absoluto no por mas leyes que tengamos”.

Gastulo (2018) expresó que “no, ya que, a pesar de ser una ley, siguen aumentando este tipo de casos”.

Chomba (2018) sugiere que “La ley en si no deja vacíos, pero su aplicación real va en un 25% de lo que se espera. La debida diligencia no se observa pues hay situaciones de abandono a una seria cantidad de niños, niñas y jóvenes en situación de abandono por los padres o tutores”.

Napa (2018) afirma que:

No ayuda a combatir la violencia familiar y no garantiza una adecuada medida de protección para salvaguardar la vida del grupo familiar, es la del proteger del riesgo o peligro de la integridad personal y patrimonial de la persona y la familia en crisis, se puede observar que esta ley es un saludo a la bandera, podemos ver a diario en los medios de comunicación que hay noticias de violencias, de feminicidios, han incrementado, eso quiere decir esta ley es una pérdida de tiempo.

#### **4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?**

Con respecto a la pregunta cuatro, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que:

Actúan rápidamente sí, pero lamentablemente la ley 30364 al permitir soluciones eficaces, muchas veces su esfuerzo no es suficiente. En ocasiones, la solución que puedan brindar fuera del proceso judicial, es mucho más efectiva, pues cuenta con psicólogos y asistente sociales que administrativamente logran mejores resultados ante el seguimiento de la víctima y su familia para que superen los daños que le hayan sido ocasionados.

Rioja (2018) afirmó que “todavía existen falencias para actuar de manera inmediata, en razón a que muchos casos carecen de una adecuada capacitación del personal de apoyo, lo cual lo hace insuficiente aún más su intervención inmediata”.

Berrospi (2018) consideró que “no, porque faltan recursos para atender todos los problemas que se presentan, y realizar un correcto seguimiento”.

Salazar (2018) expresó que “no, pues muchas veces vemos como el agresor, pese a que tiene varias denuncias en su contra, vuelve a agredir a la víctima, y eso se debe a un mal manejo interno”.

Bermúdez (2018) manifestó:

No actúan ni deben actuar, porque NO fueron diseñadas para atender estos contextos. Para esto está el Poder Judicial y el Ministerio Público. Los CEM fueron creados para atender el “trámite” de denuncias y para prestar asesoría legal, psicológica y de asistencia social a la víctima, la cual inclusive se ha limitado sólo a la atención de la “mujer”, excluyendo a los “niños” y en mayor medida a los “varones”. Por ello es que no funcionan correctamente.

Gastulo (2018) expresó que “No, ya que solo se encargan de dar asesoría legal, psicológica, social, sin embargo, lo que se necesita es que no solo los orienten, sino poder ellos mismo ejecutar los cargos en contra de los agresores”.

Chomba (2018) sugiere que “No siempre, ya que en muchos casos la víctima evita efectuar una denuncia por temor a las represalias y a la falta de garantías. Son clásicas las respuestas de los policías diciendo: no hay combustible o no tienen personal.”.

Napa (2018) afirma que: “Considero que no, por falta de expertos en la materia y el compromiso de no seguir un correcto seguimiento”.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

**5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.**

Con respecto a la pregunta cinco, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que “sí se está aplicando, lamentablemente no es un tema de aplicación sino de efectividad en la aplicación, porque la ley tiene parámetros irreales que no permite un correcto análisis del caso presentado”.

Rioja (2018) afirmó que “de manera paulatina se está creando conciencia en la población de lo despreciable que significa emplear violencia de manera general”.

Tello (2018) manifestó que:

Es positivo que la ley cree un sistema que coordina, planifica, organiza y ejecuta acciones articuladas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en espacios públicos y privados. También se centrará en la rehabilitación de los agresores, la atención, la protección y reparar a las víctimas.

Berrosipi (2018) consideró que “no, porque la Ley trata de terminar con este tipo de hechos, pero no se está consiguiendo el objetivo. En todo caso, se deben aplicar correctamente”.

Salazar (2018) expresó que:

Aún hay mucho por mejorar, la intención de aplicarlo está, pero es necesario la intervención de varias entidades del Estado, si la policía no es suficiente para llegar a tiempo, se podría incluso coordinar con los municipios a través del equipo de serenazgo local

Bermúdez (2018) manifestó:

La ley N° 30364 NO sirve en lo absoluto. Tiene errores tanto en el ámbito procesal como procedimental como también en la parte sustantiva, porque limita el contexto de la tutela sólo a “mujeres” en forma desproporcional a los “niños” y “personas de tercera edad” que son las víctimas mucho más complejas de atender. Esa ley no sirve para atender el problema real de la violencia social.

Sierra (2018) señaló que “no, pueden ser legitimados, pero no son eficaz.”.

Gastulo (2018) expresó que “no es aplicada correctamente, puesto que, a pesar de existir dicha ley, siguen aumentando los casos de violencia y esto debido a la demora en los procesos de denuncia”.

Chomba (2018) sugiere que “Solo se aplica ante los casos más relevantes y que en su mayoría son cubiertos por la prensa televisiva. Hay muchos casos en que la justicia no llega o llega tarde y justicia que llega tarde no es justa.”.

Napa (2018) afirma que:

No, se debería legislar de forma explícita y severa sobre las problemáticas sociales proporcionando adecuadas medidas de protección para las víctimas, la Ley trata de terminar con este tipo de hechos, pero no se está consiguiendo el objetivo. En todo caso, se deben aplicar correctamente.

## **6.- ¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?**

Con respecto a la pregunta seis, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que

Considero que sí se aplica, pero no de manera efectiva, porque solo se otorga una medida de protección que ordena el cese de los actos de violencia, pero que en realidad no se efectiviza en la realidad. Tal vez si mínimamente mejoramos el control de la ejecución de la sentencia, tendríamos mejores resultados.

Rioja (2018) no considera que se aplique dicho principio debido a que “muchas de las autoridades tal como se evidencia no se encuentran capacitados para cumplir sus funciones de manera idónea, generando desazón en la población”.

Tello (2018) manifestó que:

Si se aplica por medio las disposiciones de la le N°30364, porque permite una actuación adecuada sin dilaciones de los impartidores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas otorgando las medidas de protección.

Berrospi (2018) consideró que “no se aplica, porque la falta de recursos lo evita, lo que se evidencia en los múltiples casos que hasta la fecha se ven”.

Salazar (2018) expresó que “no, lamentablemente este principio no se aplica a cabalidad, y eso se debe a la complejidad de trámites burocráticos que existen”.

Bermúdez (2018) manifestó:

No, el problema en el nivel de intervención jurisdiccional y estatal en estos conflictos, se debe principalmente a la “oportunidad” y ello exige un procedimiento pre establecido, el cual además de ser formalista es sumamente ineficiente en lo práctico.

Sierra (2018) señaló que “sí, por que tienen que capacitar a los profesionales, el estado debe tomar los mejores exponentes en familia”.

Gastulo (2018) expresó que “No, ya que la principal entidad que es el ministerio de la mujer, demora en mostrarse frente a los casos sobre violencia”.

Chomba (2018) sugiere que “No, porque de ser así el porcentaje de victimas hubiese disminuido y hoy en día sabemos que su número ha aumentado de manera desfavorable. Al igual que menores en calidad de alto riesgo o abandono. El ministerio de la mujer aun no alcanza el nivel de requerimiento.”.

Napa (2018) afirma que “no se aplica, podemos observar infinidades de estos casos que no toman las medidas adecuadas para garantizar una protección idónea para aquellas victimas vulnerables”.

### **7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente**

Con respecto a la pregunta siete, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que “en lo personal no, porque he tenido buenos resultados al acudir a ellos. Lamentablemente la ley 30364 no los ayuda mucho, pero pueden analizar los casos en la vía administrativa para una real solución”.

Rioja (2018) afirmó que “siempre existirán deficiencias en razón que en el mundo del derecho todo va evolucionando”.

Tello (2018) manifestó que:

No, Por lo general no existen deficiencias e irregularidades porque los centros de emergencia de la mujer se centran en el esfuerzo de lograr que las mujeres no se sientan personas vulnerables y desprotegidas sino más buscan que se sientan como mujeres empoderadas y convencidas de llevar una vida libre, con respeto y dignidad, sin tolerar ni exponerse a la violencia, capaces de tener la autodeterminación para parar los actos violentos buscando soluciones pacíficas, reales y legales.

Berrospi (2018) consideró que “debe trabajar en base a políticas públicas que traten el tema de fondo, no solo el resultado”.



Salazar (2018) expresó que “sí, claro, es lamentable ver como muchas veces el agresor sale caminando simplemente por ser amigo del oficial o hijo de fulanito. Lamentablemente esta situación se da a nivel nacional”.

Bermúdez (2018) manifestó:

Hay un error en la pregunta, por cuanto los CEM no están diseñados para atender los casos de violencia familiar; son entes del Gobierno Nacional que están diseñados para brindar asesoría y tratamiento a las víctimas. Es el Poder Judicial y el Ministerio Público debe evaluar el contexto de la violencia familiar.

Chomba (2018) sugiere que “desde el interior se visualiza que, si eres pobre y mal presentado, tienes menos oportunidades de ser debidamente representado aun que te sucedan cosas más difíciles”.

Napa (2018) afirma que “si, porque no hay los profesionales expertos en familia y con el compromiso de seguir los casos, es por eso que encontramos deficiencias e irregularidades en estos Centros Emergencia Mujer”.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

### **8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?**

Con respecto a la pregunta número ocho, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que “serían efectivas si se logra el objetivo de evitar que las agresiones a la víctima continúen o al menos coloquen mayores dificultades a que vuelvan a ocurrir en el tiempo”.

Rioja (2018) afirmó que “bueno será efectivo en la medida que se puedan hacer cumplir las medidas de protección, luego de que el Juez de Familia lo determine”.

Tello (2018) manifestó que:

La efectividad de las medidas de protección resulta la obligación por parte de las autoridades de comunicar y realizar los actos propios como institución para evitar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, cumpliendo con las funciones necesarias para otorgar a la víctima su integridad. La ley N°30364, resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado.

Berrospi (2018) consideró que “lamentablemente, la efectividad no se da en todos los casos”.

Salazar (2018) expresó que:

La efectividad se da cuando las medidas de prevención se dan con celeridad, cuando con solo la denuncia de la víctima es suficiente para que se abra la investigación y no esperar a tener pruebas, que, en el caso de violencia psicológica o emocional, es muy difícil de probar.

Bermúdez (2018) manifestó que “son medidas líricas si no se atiende el verdadero contexto de la violencia familiar, y por ello las propias partes no le dan atención ni importancia a estas medidas”.

Sierra (2018) señaló que “garantizar el debido proceso, la tutela efectividad, los principios generales”.

Chomba (2018) sugiere que “la efectividad se dar cuando existe oportunidad, apego a la ley, cuando las autoridades no son sobornables, cuando existe cobertura total, cuando se implementan planes alternativos, cuando existe apoyo psicológico y real a la víctima”.

Napa (2018) afirma que “consiste garantizar el debido proceso, a la efectividad a estos casos de violencia que no se dan las medidas correspondientes destruyendo la paz y tranquilidad del hogar”.

**9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?**

Con respecto a la pregunta nueve, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que “sí. Porque cada caso abordado lo analizan en forma integral con sus diferentes miembros entre los que están los abogados, psicólogos y asistentes sociales”.

Rioja (2018) afirmó que “la regla general nos dice que el Centro de Emergencia Mujer ha sufrido muchos cambios, con lo cual en su mayoría es eficaz”.

Berrospi (2018) consideró que “no, por la falta de recursos, y además en algunos casos la propia víctima no denuncia”.

Salazar (2018) expresó que:

No lo es tanto, pero puede mejorar. Es importante contar con un equipo calificado que no se deje corromper, que esté capacitado de manera permanente y que sepa cuáles son los perjuicios para la víctima si su agresor no es separado a tiempo.

Bermúdez (2018) manifestó que “hay un error en la percepción de los CEM, que pretender darle atribuciones jurisdiccionales o de intervención administrativa, cuando en esencia eso sería una incongruencia con los elementos que fundamentaron su creación”.

Sierra (2018) señaló que “Si no es inmediata la intervención no es eficaz”.

Gastulo (2018) expresó que “no del todo debido a que al ser una asociación que da ayuda, los casos contra la violencia contra la mujer e integrantes de la familia han aumentado”.

Chomba (2018) sugiere que “no lo es porque hay carencia de presupuesto, el personal cuenta con poca o nula experiencia, además las interpretaciones que hacen no están conforme a la ley, y además la política que utilizan está débil por el soborno”.

Napa (2018) afirma que “no, por la falta de profesionales en el área tanto legal, psicológico y asistentes sociales, la falta de compromiso”.

#### **10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente**

Con respecto a la pregunta diez, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que:

Aunque la ley señala que la policía es el principal ente que apoya en la ejecución de las medidas de protección, considero que el juez no puede perder de vista la ejecución de sus resoluciones más aún si se trata de la protección de la vida de las agraviadas que están aún en un mayor riesgo, porque al haberse animado a denunciar los daños, hacen que el agresor en muchas ocasiones desee tomar venganza y aumentar la gravedad de las agresiones que usualmente realizaba.

Rioja (2018) afirmó que “la Policía Nacional en razón de que el mandato sea estrictamente judicial”.

Tello (2018) manifestó que:

En caso no se dicten medidas de protección que garanticen la protección de aquellas personas que son víctimas de violencia familiar será necesario pedir mediante el recurso de apelación que se otorguen mejores medidas que garanticen la integridad física y psicológica de las personas vulnerables.

Berrospi (2018) consideró que “el responsable es el Estado, dado que tiene como fin supremo a la persona”.

Salazar (2018) expresó que:

Si bien el juez de familia es quien dicta las medidas de protección según el análisis correspondiente para el caso en concreto, corresponde a la policía quien las ejecute a cabalidad dicha medida de protección según el art. 45 de ley N° 30364

Del Águila (2018) señaló que “en el ámbito procesal, estas medidas son absolutamente discrecionales, inconstitucionales y sin un valor objetivo procesal”.

Bermúdez (2018) manifestó que “el Poder Judicial, en principio porque es el único órgano jurisdiccional capaz de aplicar y ejecutar sus disposiciones, por tener “coertio” en sus propias competencias.

Gastulo (2018) expresó que “los responsables de ejecutar medidas de protección antes los casos de violencia familiar es la Policía Nacional del Perú”.

Chomba (2018) sugiere que “la fiscalía y el ministerio del interior y el ministerio de la mujer son los responsables de velar por la seguridad y protección en los casos de violencia familiar”.

Napa (2018) afirma que “el responsable de ejecutar las medidas de protección antes estos casos es el Estado, dado que tiene como fin supremo a la persona”.

### **11.- ¿Creé Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente**

Con respecto a la pregunta número once, los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Del Águila (2018) señaló que “sí es posible impugnar pues como se precisa en la ley 30364 y su reglamento, es posible apelar las resoluciones que contiene medida de protección, siempre que se realice en el plazo de tres días de notificada”.

Rioja (2018) afirmó que “así lo establece la Ley todo ello en razón al principio de proporcionalidad”.

Berrospi (2018) consideró que “sí se puede impugnar, en base al derecho probatorio que las partes tienen, y el respeto por las instancias”.

Salazar (2018) expresó que:

Si bien las medidas de protección se pueden apelar dentro del plazo establecido, en este caso 3 días, y sin efecto suspensivo, se deberá resolver detalladamente esta apelación ya que, de solo tratarse de una artimaña legal para que el agresor salga en libertad, se estaría vulnerando el principio de una vida libre de violencia para la víctima, ya que es muy probable que dicho agresor tome represalias contra su víctima.

Bermúdez (2018) señala que:

En el ámbito procesal, estas medidas son absolutamente discrecionales, inconstitucionales y sin un valor objetivo procesal. Fallan en el ámbito procesal, porque no se evalúan medios probatorios. ¿Bajo qué contexto el juez podría justificar una decisión? Ese error ningún “especialista” en esta materia ha podido atender y ahí la absoluta insensatez de muchos “tratadistas”. En el ámbito procedimental, toda “medida o acción jurisdiccional” puede ser apelada o impugnada, porque existe el principio constitucional y procesal de la “doble instancia”. Los tratadistas de género, no logran comprender que sus ideas sin fundamento no pueden sobrepasar una medida constitucional. Por los dos puntos expuestos, estas acciones son inconstitucionales.

Sierra (2018) señaló que “Si se puede impugnar, el estado peruano no está incumplimiento las medidas”.

Gastulo (2018) expresó que:

Si, debido a que hoy en día como está la situación del Perú si la persona afectada no cuenta con los recursos suficientes no le hacen mucho caso e incluso si le hacen caso archivan su caso de la manera más descarada.

Chomba (2018) sugiere que “si y solo si la víctima no se le concede o si la considera insuficiente para proteger sus derechos por parte del fiscal con una simple orden.”.

Napa (2018) afirma que “sí se puede impugnar, si hay medios probatorios que generen convicción para impugnar, se podrá realizar conforme al derecho de defensa que tiene todo ciudadano”.

### **Resultados de Técnica: Análisis documental**

La actual indagación ha logrado estudiar y analizar la fuente documental apropiada, en esta investigación haremos uso de la ley y acuerdos plenarios.

Iniciando así nuestro análisis de fuente documental:

**Análisis documental N°1:** Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<b>Ficha Técnica</b>	
Ley. N.º	30862
ENTIDAD:	Congreso de la República
<b>Tipo</b>	<b>: Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</b>
<b>Fecha de pub.</b>	<b>: 25 octubre 2018</b>
<b>Pronunciamiento</b>	<b>: Poder Legislativo</b>

### **Interpretación:**

De la ley anteriormente citada, se puede observar como el Congreso de la República ha impulsado reformas y modificatorias que garanticen un mejor cumplimiento de las medidas de protección, siendo la más importante la modificatoria que establece pena privativa de libertad para aquellos agresores que desobedecen o resisten a una medida de protección con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Además, ahora se podrá considerar como violencia económica hacia la mujer cuando esta conviva con sus hijos y se le limite los recursos para satisfacer sus necesidades o se le priva de ellos, se considerará también entonces la evasión de la obligación alimentaria por parte del padre. Finalmente, con la modificatoria de la Ley 30364 los exámenes físicos y/o psicológicos no serán requisitos previos para poder presentar una denuncia. Con esto se impulsará las denuncias de aquellas mujeres que por temor o desconocimiento no acuden a un centro especializado.

**Análisis documental N°2:** delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.º 30364.

<b>Ficha Técnica</b>	
EXP. N.º	Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116
ENTIDAD:	Corte Suprema de Justicia
<b>Tipo</b>	<b>: Acuerdo Plenario</b>
<b>Fecha de Res.</b>	<b>: 17 octubre 2017</b>
<b>Pronunciamiento</b>	<b>: Corte Suprema de Justicia</b>

### **Interpretación:**

Del acuerdo plenario N°5 antes citado, se puede observar como los magistrados toman en cuenta los criterios para dictar Medidas de Protección, siendo esta uno de los puntos a tratar con el objetivo general del presente trabajo de investigación.

La finalidad de las Medidas de protección es salvaguardar a toda víctima de cualquier otro posible ataque por parte de su agresor, dividiéndose en tres tipos: primero, aquellas que aseguran y/o previenen las agresiones; segundo, son aquellas que otorgan protección integral frente a los actos de violencia, y; tercero, las que otorgan seguridad en tiempo real a la víctima para que esta pueda desarrollar libremente sus derechos.

**Análisis documental N°3:** La aplicación de medidas de protección y/o medidas cautelares en procesos de violencia contra la mujer, de acuerdo a la Ley 30364.

<b>Ficha Técnica</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Tipo</b>	<b>: Acuerdo Plenario</b>
<b>Fecha de pub.</b>	<b>: 10 junio 2016</b>
<b>Pronunciamiento</b>	<b>: Comisión de Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia</b>

#### **Interpretación:**

Del acuerdo plenario antes citado, se puede observar como el pleno jurisdiccional plantea uniformizar criterios sobre temas que generalmente presentan controversias, como es el caso de las medidas de protección aplicadas en la Ley 30364, en este sentido, el pleno concuerda que quien ejecuta las medidas de protección son, el secretario adjunto y quien se encarga del cumplimiento es la policía nacional, debiendo trabajar en coordinación para ejercer medidas de protección en un tiempo inmediato, conforme los principios de oportunidad e inmediatez. Mientras que, quien las dicta será el respectivo juez de familia, quien evaluará cada caso en concreto para brindar una medida de protección que se adecue mejor a la víctima, cuya finalidad será prevenir futuras agresiones, distanciando a la víctima de su agresor.



#### **IV. DISCUSIÓN**

Para esta etapa, una vez obtenida la información, será necesaria analizarla según la metodología utilizada, a continuación, la información recolectada será contrastada con los supuestos jurídicos, objetivos e información relacionada con doctrinarios y juristas relacionados a las medidas de protección aplicadas a los casos de víctimas en el Centro de Emergencia Mujer de Comas.

##### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo se aplican las medidas de protección en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en el distrito de Comas, 2017

##### **SUPUESTO JURÍDICO GENERAL**

Las medidas de protección aplicadas en los Centros de Emergencia Mujer para neutralizar la violencia familiar en Comas, se dan de manera desproporcionada e ineficaz, ya sea por la demora en su aplicación que contribuye a la desprotección de la víctima, como la mala praxis empleada por los agentes policiales.

Para Salazar, Sierra, Rioja, Alberca, Gastulo Napa y Chomba, los factores más determinantes de agresión dependen del contexto social y cultural como las agresiones en estado de ebriedad, abuso de sustancias estupefacientes por parte del agresor, el machismo, falta de valores, entre otros. Esto se debe a una mala comunicación entre la policía nacional y los juzgados. El sistema judicial no está preparado para atender estos casos de violencia familiar u conflictos familiares. Además, señalan que, si bien la norma está dada, aún falta mucho para poder decir que la violencia familiar se ha reducido. No solo es necesario castigar al agresor y retirarlo del hogar, muchas veces es mejor prevenir dichos actos que castigarlos, por ello, lo que el Estado debe implementar son medidas socioeducativas, priorizando a la población de escasos recursos. Por otro lado, de las entrevistas realizadas a los especialistas, un grupo conformado por Bermúdez y Aguilar sostienen que hay dos razones para no poder aplicar correctamente una medida de protección para la víctima, teniendo como primer factor a la carencia del sistema judicial ya que no está preparado para atender contextos “íntimos y privados” en los conflictos familiares, y; porque las propias víctimas no son conscientes de su nivel de vulneración.

Asimismo, manifiestan que no solo es necesario castigar al agresor y retirarlo del hogar, muchas veces es mejor prevenir dichos actos que castigarlos, por ello, lo que el Estado debe implementar son medidas socioeducativas, priorizando a la población de escasos recursos.

Dicha información brindada por los entrevistados puede ser fácilmente contrastada con el análisis documental realizado a la Ley 30862 que establece una serie de reformas y modificatorias que garantizan un mejor cumplimiento de las medidas de protección, siendo la más importante la modificatoria que establece pena privativa de libertad para aquellos agresores que desobedecen o resisten a una medida de protección con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Además, ahora se podrá considerar como violencia económica hacia la mujer cuando esta conviva con sus hijos y se le limite los recursos para satisfacer sus necesidades o se le priva de ellos, se considerará también entonces la evasión de la obligación alimentaria por parte del padre.

De acuerdo con las entrevistas realizadas anteriormente, varios especialistas coinciden en que las medidas de protección no cumplen su propósito, el cual, según Veramendi es garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar, al otorgar protección para los involucrados en la crisis familiar.

Esta información se puede corroborar con lo que manifiesta Musayon, jefa del Centro Emergencia Mujer de Lambayeque, quien señaló como el 60% de los casos de protección se incumple por parte de la policía nacional, quien muchas veces no toma las acciones necesarias para denunciar los hechos y actuar oportunamente.

Un punto importante a tener en cuenta, es la similitud con la que tratan la violencia familiar en las diferentes regiones del Perú, como se puede demostrar con la investigación realizada por Calisaya, quien concluyó que la policía dicta erróneamente los atestados policiales, imposibilitando al juez a dictar medidas de protección. Al igual que Comas el problema radica en la mala praxis empleada por la Policía Nacional, toda vez que, para constituir el atestado policial, muchos de ellos no llenan correctamente dicho atestado, careciendo de requisitos mínimos esenciales para que le Juez pueda dictar medidas de protección efectivas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

### **SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1:**

El Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar, con la aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tal efecto establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención y protección de las víctimas, y así como reparación del daño causado.

Los especialistas Salazar, Sierra, Gastulo, Rioja, Albarca, Napa y Chomba consideran que el estado peruano, con respecto a la violencia familiar, no ha podido aplicar correctamente la ley que regula las formas de violencia, ya que dicha la ley tiene parámetros irreales que no permite un correcto análisis del caso presentado, para ello es necesaria la intervención de varias entidades del Estado, por ejemplo, si la policía no es suficiente para llegar a tiempo, se podría incluso coordinar con los municipios a través del equipo de serenazgo local. Señalan además que es necesaria una acción rápida por parte del Estado, lamentablemente el principio de inmediatez y oportunidad no se aplica a cabalidad, y eso se debe a la complejidad de trámites burocráticos que existen. Además, las deficiencias existentes en los Centros de Emergencia Mujer dificultan que la víctima reciba apoyo inmediato, muchas veces el agresor sale caminando simplemente por ser amigo del oficial o hijo de fulanita. Lamentablemente esta situación se da a nivel nacional. Además, tienen que capacitar a los profesionales, el Estado debe tomar los mejores exponentes en familia. Por otro lado, Del Águila y Bermúdez señalan que los Centros de Emergencia Mujer si cumplen con apoyar y empadronar a las mujeres, se centran en el esfuerzo de lograr que las mujeres no se sientan personas vulnerables y desprotegidas, ellos afirman también que han tenido buenos resultados al acudir a ellos. Consideran también que la ley 30364 no los ayuda mucho, pero pueden analizar los casos en la vía administrativa para una real solución.

Análisis documental N°3 realizado sobre el acuerdo plenario que establece la aplicación de medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer, de acuerdo a la Ley 30364, que se observa que las personas encargadas de ejecutar las medidas de protección

son, el secretario adjunto y quien se encarga del cumplimiento es la policía nacional, debiendo trabajar en coordinación para ejercer medidas de protección en un tiempo inmediato, conforme los principios de oportunidad e inmediatez. Mientras que, quien las dicta será el respectivo juez de familia, quien evaluará cada caso en concreto para brindar una medida de protección que se adecue mejor a la víctima, cuya finalidad será prevenir futuras agresiones, distanciando a la víctima de su agresor.

De las entrevistas antes realizadas, varios especialistas concuerdan con las conclusiones establecidas en la investigación realizada por Alcázar, quien afirma que la Ley N.º30364 resulta ineficaz a la hora emitir medidas de protección, ya que no establece los mecanismos idóneos que garantizan la presencia del agresor durante una audiencia. Por lo que, en la práctica, las medidas de protección no sirven para garantizar el bienestar y seguridad de la víctima brindada estrictamente por los jueces de familia competentes que ven la causa del proceso en materias del proceso judicial por violencia familiar.

Lamentablemente no se cumple con lo establecido en la Constitución, la cual establece que es deber del Estado garantizar y fundamentar las medidas de protección según el art. 41 que hace referencia a los derechos humanos, asimismo el art. 1 hace mención que el Estado deberá defender tanto a la persona como a su dignidad. En la práctica esto resulta incompatible ya que, como indica Vásquez, las agresiones realizadas dentro del núcleo familiar son incompatibles con la dignidad de la persona, y, por lo tanto, el deber del Estado es velar por su protección.

De lo señalado líneas arriba, se puede deducir que el supuesto específico uno señalado al inicio de la investigación es compatible con la realidad de Comas, ya que el Estado peruano no regula a cabalidad los procesos de violencia familiar dentro del Centro de emergencia Mujer, esto se debe a la falta de recursos y capacitaciones al personal, quienes al parecer, no toman conciencia sobre los retrasos administrativos que se generan a diario y como estos perjudican a las víctimas de violencia que muchas veces son desprotegidas y no tienen más remedio que volver a convivir con su agresor.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

## **SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Las medidas de protección se están evaluando en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017, con la finalidad de garantizar pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, es decir la protección efectiva, frente a nuevos hechos de violencia familiar y/o sexual, así como la recuperación de las personas afectadas.

De las entrevistas realizadas por Salazar, Bermúdez, Sierra, Napa, Gastulo y Chomba se puede observar que es necesario garantizar el debido proceso, la tutela efectividad, los principios generales, pero que las intervenciones en los centros de emergencia no son tan eficaces y que es importante contar con un equipo calificado que no se deje corromper, que esté capacitado de manera permanente y que sepa cuáles son los perjuicios para la víctima si su agresor no es separado a tiempo. Mientras que, por otro lado, Del Águila, Rioja y Albarca, señalan que la solicitud de medidas de protección, si bien no es una responsabilidad del CEM otorgar, ni efectivizar, sí es una de sus tareas y deberes el solicitarla a la instancia respectiva en casos de riesgo o gravedad, por lo cual resulta eficaz su intervención en casos que se presenten y que tengan el seguimiento del CEM. Además, corresponde al juez ejecutar las resoluciones sin perder de vista la protección de la agraviada, ya que el riesgo a represalias por haber denunciado a su agresor es muy alto.

Asimismo el análisis documental N°2 realizado al acuerdo plenario número cinco, sobre los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se observa que la finalidad de las Medidas de protección es proteger a la víctima de cualquier otro posible ataque por parte de su agresor, dividiéndose en tres tipos: primero, aquellas que aseguran y/o previenen las agresiones; segundo, son aquellas que otorgan protección integral frente a los actos de violencia, y; tercero, las que otorgan seguridad en tiempo real a la víctima para que esta pueda desarrollar libremente sus derechos.

Dicha efectividad se logra cuando se evita que las agresiones a la víctima continúen o al menos coloquen mayores dificultades a que vuelvan a ocurrir en el tiempo. Esto,

lamentablemente en la práctica no muchas veces llega a suceder. Dicha realidad es similar con la del interior del país, tal cual lo afirma el investigador Pretell, quien concluye que el ordenamiento jurídico peruano no cumple a cabalidad con brindar medidas de protección en materia de violencia familiar, por lo que cualquier esfuerzo del Estado en garantizar tales medidas resulta ineficiente.

Para saber cómo se brindan las medidas de protección es necesario conocer quién las dicta, para ello, diversos doctrinarios coinciden que el Juez es quien dicta las medidas de protección, quien deberá disponer a la víctima una serie de exámenes que determinen el grado de afectación sufrida y establecer la medida de protección más idónea para el caso. Peyrano manifiesta que para que exista una medida de protección deberá existir un peligro urgente que sea imposible aplazar. Además, la víctima podrá realizar el examen psicológico con el médico legista, o también pedirlo en establecimientos estatales como postas, parroquias, etcétera.

De lo mencionado anteriormente, se infiere que las medidas de protección resultan incompatibles en la realidad, ya que el Estado peruano no logra combatir la violencia familiar por los factores antes mencionados, siendo perjudicial para la salud física y emocional en la víctima. Confirmándose el supuesto jurídico numero dos señalado al inicio de la investigación, que establece que las protecciones brindadas por los Centros de emergencia Mujer, son dadas de manera incompatibles trayendo consigo un alto índice de delitos contra la vida e integridad de la mujer.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se concluye que idoneidad una de las causas fundamentales de las medidas de protección es el poco o ningún respeto que tiene el agresor por cumplir. Además, este problema se agudiza cuando no existe un control para la correcta aplicación y oportuna de las medidas de protección, así como la mala praxis utilizada por la Policía Nacional, toda vez que, para constituir el atestado policial, muchos de ellos no llenan correctamente dicho atestado, ya sea por desconocimiento sobre el tema o por interés, careciendo de requisitos mínimos esenciales para que el Juez pueda dictar medidas de protección efectivas, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

**SEGUNDO:** Se concluye que el Estado no ha podido aplicar correctamente la ley que regula las formas de violencia, vulnerando con ello derechos establecidos en la constitución. Esto, sumado a la débil estructura con la que cuenta el Estado debido a la corrupción y falta de capacitación permanente para policías entorpece la situación de la víctima, quien tendrá un tiempo de indefensión entre el tiempo que presenta la denuncia y el momento en que es ejecutada la medida de protección, dándole oportunidad al agresor de tomar represalias.

**TERCERO:** Se concluye que si bien las medidas de protección evitan que las agresiones a la víctima continúen o al menos coloquen mayores dificultades a que vuelvan a ocurrir en el tiempo, en la práctica esto no sucede ya que las intervenciones en los centros de emergencia no son tan eficaces debido a la falta de recursos y capacitaciones al personal, quienes, al parecer, no toman conciencia sobre los retrasos administrativos que se generan a diario y como estos perjudican a las víctimas de violencia que muchas veces son desprotegidas y no tienen más remedio que volver a convivir con su agresor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Es urgente una modificatoria en el código procesal civil que incluya un apartado para los procesos de familia, que regule los plazos, las investigaciones y medios probatorios para garantizar un correcto proceso en casos de violencia familiar, además es necesario la tipificación de delitos que surjan por no respetar las medidas de protección por parte de agresor.

**SEGUNDO:** El Estado debe implementar programas de capacitaciones con personas especialistas en la lucha contra la violencia familiar, así como charlas a las mujeres para que conozcan los servicios ofrecidos por los Centros Emergencia Mujer. Así mismo se deberá fiscalizar a las comisarias para detectar si estas cumplen con elevar las denuncias que reciben sobre violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**TERCERO:** Es necesario aumentar el presupuesto en los Centros Emergencia Mujer, además de implementar como mínimo, una sede adicional por distrito, profundizando su participación en aquellos distritos jóvenes con alto índice de violencia familiar y fiscalizar como están llevando los procesos de estos casos en estos centros.



## REFERENCIAS

### REFERENCIAS TEMÁTICAS

- Aliaga, M. (2004). *La violencia física y psicológica contra la mujer desde la perspectiva de género*. Lima: Universidad Cayetano Heredia.
- Castillo J., (2014) *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su Aplicación en los procesos de Violencia Sexual en Menores de Edad en el NCPP*, Lima: Editorial Jurídica Grijley
- Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC] (2000), "Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala" 2000. Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar*. Lima: Editorial Ubilex
- Durán, A. (2004) *Violencia invisible*. Lima: Ubilex.
- Guezmes, A., Palomino, N. y Ramos, M. (2002) *Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre violencia de pareja y salud de las mujeres*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- León, J. (2005) , *Derechos Fundamentales del Estado, en la Constitución Comentada, Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica
- Manuela R. (2011), *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos, Región Ucayali*, recuperado de: <http://www.manuela.org.pe/wp-content/uploads/2010/05/54075996-El-ABC-de-la-atencion-con-calidad-a-la-violenciacontra-la-mujer.pdf>
- Mayorga, N. (s/f) *La Evaluación de la Violencia contra la mujer* Lima: Editorial USMP
- Ramos, M. (2013) *Violencia Familiar- Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*, 2da edición, Lima: Editorial LEX Y IURIS

Rodríguez, S (2013). *Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el ministerio público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009- 2010*. Recuperado de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe /handle/UNJBG/656?show=full>

Olivenza, R. (2009). *Valoración médica legal de la tipología de las mujeres denunciadas por violencia de género en el partido judicial de collado Villalva durante el periodo 2005-2008*. Madrid: Universidad de Complutense Madrid.

Peyrano, J. (1998) *Régimen de las Medidas Autosatisfactivas*. Nuevas Propuestas. Lima: Pontífice Universidad Católica del Perú

Puente Bardales, G. (2006), *Temas de Violencia Familiar*. Lima-Perú

Zanabria, R. (2005) *La violencia contra la mujer*. Revista de la facultad de derecho Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

## **REFERENCIAS METODOLÓGICAS**

Arias, W. y Robles, M. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num11/ art107/art107.pdf>

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom SRL

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación (3ra Ed)*. Bogotá: Editorial WorldColor.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL

Martínez, A. (s/f). Validación: validez y confiabilidad. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: [http://.arnaldomartinez.net/enfermeria/validez\\_y\\_ confiabilidad.pdf](http://.arnaldomartinez.net/enfermeria/validez_y_ confiabilidad.pdf)

Monje, C. (2011). *“Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica”*. Colombia: Universidad Surcolombiana

Penélope, E. (2005) *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá: Grupo Editorial Norma

- Ponce de León, L. (2011). *“La metodología de la investigación científica del derecho”*. México: Porrúa.
- Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Sánchez, H. y Reyes. C. (2002). *“Metodología y Diseños en la investigación Científica”*. Lima, Perú: Editorial Universitaria Ricardo Palma.
- Vargas, R. (2006) *Herramientas para realizar una investigación*. Cochabamba- Bolivia: Universidad Mayor San Simón.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. (2da ed.) Lima, Editorial San Marcos.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Verónica Rosario Bruno Naventa

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
<b>“Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro Emergencia Mujer, en Comas 2017”</b>	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo se están evaluando las medidas de protección en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

<p><b>Objetivo</b> <b>Específico 2</b></p>	<p>Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017</p>
<p><b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>Los factores determinantes de la violencia familiar, son de índole jurídica, política económica y social puede manifestarse por medio de golpes, insultos, amenazas, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, entre otros y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas el estado debe velar por la protección de las personas involucradas.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar, con la aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tal efecto establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención y protección de las víctimas, y así como reparación del daño causado.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>Las medidas de protección se están evaluando en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017, con la finalidad de garantizar pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, es decir la protección efectiva, frente a nuevos hechos de violencia familiar y/o sexual, así como la recuperación de las personas afectadas.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Violencia Familiar</b>  Subcategoría 1: Efectos de Violencia Familiar  Subcategoría 2: Violencia Física</p>

	<p>Subcategoría 3: Ley 30364</p> <p><b>Categoría 2: Medidas de Protección</b></p> <p>Subcategoría 1: Tipos de Medidas de Protección.</p> <p>Subcategoría 2: Reincidencia y oponibilidad de las Medidas de protección por parte del agresor.</p> <p>Subcategoría 3: Efectividad de las medidas de protección</p>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Interpretativa</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de Estudio Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas</b></li> <li>- <b>Caracterización de Sujetos:</b> 10 Especialistas en Materia Familiar.</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></li> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	<p>Análisis inductivo y hermenéutico</p>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: A. Jorge Guerrero Anca Farasolo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verónica Rosario Bruno Naventa

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 30 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09961844 c/cf. 980158944

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lesly  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuía de Entrenamiento  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ylleana Rosado Bruno Navarrete

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2018

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. .... Telf.: .....

42544446 980712525



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Yzaga Arceob Víctor  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verónica Rosario Bruno Naventa.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 30 Noviembre de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41453097 Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Iván Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yevúica Rosario Bruno Navarita

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 30/11/ de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09961844 Telf.: 980753444

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lesly.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verónica Rosario Bravo Naventa.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, \_\_\_\_\_ de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf: .....

42977796      986712526

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lzaga Arevalo Víctor  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Verónica Rosau Bruno Navita

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

9.5 %
-------

 Lima, 30 Noviembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 79453297 Telf:.....

**FICHA DE ENTREVISTA**

TITULO:

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO :**

**MODO DE ENTREVISTA :**

**DATOS DE VALIDACIÓN:**

**CARGO/ PROFESIÓN :**

**INSTITUCIÓN :**

**FECHA :**

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

**Objetivo Especifico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO** : Manuel Bermúdez Tapia

**MODO DE ENTREVISTA** : Por correo electrónico

**DATOS DE VALIDACIÓN** : Correo: [mbermudez@pucp.edu.pe](mailto:mbermudez@pucp.edu.pe) y celular 956569070

**CARGO/ PROFESIÓN** : Profesor de pre grado y postgrado

**INSTITUCIÓN** : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**FECHA** : 20 de octubre de 2018

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Son varios factores que explican y fundamentan la evolución de la violencia social, que es la que genera la "violencia familiar". Están los contextos económicos, sociales y culturales que han limitado los derechos de las mujeres en forma general, pero también está la violencia terrorista de los años ochenta del siglo pasado, el contexto de la Reforma Agraria de los años setenta del siglo pasado y todo el contexto migratorio andino al ámbito urbano de fines de los años sesenta del siglo pasado. Pensar que la violencia familiar es un tema exclusivamente por "género" es un error absoluto y es porque no hay especialistas que emitan opiniones correctas.



2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima? es

Son dos factores: a) Por el sistema judicial no está preparado para atender contextos "íntimos y privados" en los conflictos familiares y b) Porque las propias víctimas no son conscientes de su nivel de vulneración.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

Esa ley no sirve en lo absoluto, es una verdadera pérdida de tiempo.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

No actúan ni deben actuar, porque NO fueron diseñadas para atender estos contextos. Para esto está el Poder Judicial y el Ministerio Público. Los CEM fueron creados para atender el "trámite" de denuncias y para prestar asesoría legal, psicológica y de asistencia social a la víctima, la cual inclusive se ha limitado sólo a la atención de la "mujer", excluyendo a los "niños" y en mayor medida a los "varones". Por ello es que no funcionan correctamente.

#### **Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

La ley N° 30364 NO sirve en lo absoluto. Tiene errores tanto en el ámbito procesal como procedimental como también en la parte sustantiva, porque limita el contexto de la tutela sólo a "mujeres" en forma desproporcional a los "niños" y "personas de tercera edad" que son las víctimas mucho más complejas de atender. Esa ley no sirve para atender el problema real de la violencia social.

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No, el problema en el nivel de intervención jurisdiccional y estatal en estos conflictos, se debe principalmente a la "oportunidad" y ello exige un procedimiento pre establecido, el cual además de ser formalista es sumamente ineficiente en lo práctico.

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

Hay un error en la pregunta, por cuanto los CEM no están diseñados para atender los casos de violencia familiar; son entes del Gobierno Nacional que están diseñados para brindar asesoría y tratamiento a las víctimas. Es el Poder Judicial y el Ministerio Público debe evaluar el contexto de la violencia familiar.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Son medidas líricas si no se atiende el verdadero contexto de la violencia familiar, y por ello las propias partes no le dan atención ni importancia a estas medidas.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

Un error en la percepción de los CEM, que pretender darle atribuciones jurisdiccionales o de intervención administrativa, cuando en esencia eso sería una incongruencia con los elementos que fundamentaron su creación.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

El Poder Judicial, en principio porque es el único órgano jurisdiccional capaz de aplicar y ejecutar sus disposiciones, por tener "coertio" en su propias competencias.

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente


En el ámbito procesal, estas medidas son absolutamente discrecionales, inconstitucionales y sin un valor objetivo procesal.

Fallan en el ámbito procesal, porque no se evalúan medios probatorios. Bajo que contexto el juez podría justificar una decisión? Ese error ningún "especialista" en

esta materia ha podido atender y ahí la absoluta insensatez de muchos "tratadistas".

En el ámbito procedimental, toda "medida o acción jurisdiccional" puede ser apelada o impugnada, porque existe el principio constitucional y procesal de la "doble instancia". Las tratadistas de género, no logran comprender que sus ideas sin fundamento no pueden sobrepasar una medida constitucional.

Por los dos puntos expuestos, estas acciones son inconstitucionales.

  
Manuel Bermúdez Tapia  
mbermudez@pucp.edu.pe

09854795

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.

ENTREVISTADO : Paola Sierra Zamora

MODO DE ENTREVISTA : Presencial

DATOS DE VALIDACIÓN : Correo: [pasierra@ucatolica.edu.co](mailto:pasierra@ucatolica.edu.co)

CARGO/ PROFESIÓN : Profesor de pre grado y postgrado

INSTITUCIÓN : Profesora universidad católica de Bogotá Colombia

FECHA : 24 de octubre de 2018

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

*Las causas mas comunes depende del contexto social y cultural, se haya desarrollado esa familia, si son seguras de violencia.*

*Causas de adicciones, por discriminación alguna, en los tipos sociales que se encuentran, alcoholismo; se desprende todos, madre como tipo de roles de género.*

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima? es

*La lentitud, ineficiencia en los juzgos, tales casos ya que el sistema judicial no está preparado para atender estos casos de violencia familiar u conflictos familiares.*

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

*No, en absoluto, no por más leyes que tengamos.*

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

*Son Centros que no están legitimados por ley, intentan frenar. Es un servicio oportuno para aquellas personas que son víctimas de violencia familiar, brindando atención integral, procurando la reducción de los costos orientando de manera legal y manteniendo una defensa judicial constante, intentan frenar pero con el poco apoyo que les brindan para poder ejecutar algunas medidas de protección y no dilatar los procesos.*

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

*No, pueden ser legitimados, pero no son efectivos.*

6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

*No, ni en el contexto colombiano, no son inmediatos, se quedan en papel.*

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

*Sí, por que tienen que capacitar a los profesionales, el Estado debe tomar los mejores exponentes en familia.*

#### **Objetivo Especifico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

*Garantizarse el debido proceso, la tutela efectiva, los principios generales.*

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

*Si no es inmediata la intervención no es eficaz,*

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

*El Estado, mediante la Constitución, relaciones familiares, es el responsable de ejecutar los medidas de protección ante estos casos.*

11.- ¿Creé Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

*Si se puede impugnar, estado leamos me estas  
incumpliendo los medidas, puede ser apelada o impugnada  
por que existe el principio constitucional.*

*Paulo A. Sierra Zamora.  
C.C. 1.015.429.852 de Bogotá  
T.P. 262 298 del Consejo Superior de la  
Judicatura - República de Colombia.*

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.

ENTREVISTADO : Susana Napa Ramos  
MODO DE ENTREVISTA : Presencial  
DATOS DE VALIDACIÓN: Presencial  
CARGO/ PROFESIÓN : Abogada  
INSTITUCIÓN : Estudio Jurídico.  
FECHA : 22 - 10 - 2018.

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Las causas más comunes es el problema social muy común en la actualidad sobre todo los sectores del bajo nivel económico y cultural.

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

El problema sería atraso de como se aplican las medidas de protección, no es de inmediata además que los jueces de familia solo dictan medidas preventivas, cuyas medidas tendrían que subsistir hasta el término de la investigación penal, respecto a la valoración probatoria, que debería aplicar el juez sería identificar el supuesto riesgo probatorio



Severan en la etapa del juzgamiento que inicia con una investigación en sede fiscal, la inaplicación de sanciones para estos casos, que pueden ser desde sanciones administrativas, hasta sanciones penales.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

No, ayuda a combatir la violencia familiar y no garantiza una adecuada medida de protección para salvaguardar la vida del grupo familiar, es la del proteger del riesgo o peligro de la integridad personal y patrimonial de la persona y la familia en crisis se puede observar que esta ley es un saludo a la bandera, podemos ver a diario en los medios de comunicación que hay noticias de violencia y de feminicidios, han incrementado, eso quiere decir que esta ley es un saludo a la bandera.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que no, por falta de expertos en la materia y el compromiso de no seguir un correcto seguimiento

#### Objetivo Específico 1:

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

No, se debería legislar de una manera mas amplia y severa acerca de este problema social dando mejores medidas de protección para las víctimas, la ley trata de terminar con este tipo de hechos, pero no esta consiguiendo el objetivo. En todo caso, se deben aplicar correctamente.

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No se aplica, podemos observar infinidad de estos casos que no toman las medidas adecuadas para garantizar una protección idónea para aquellas víctimas vulnerables.

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar?  
Fundamente

Sí, por que no hay los profesionales expertos en Familia y con el compromiso de seguir los casos, es por eso que encontramos deficiencias e irregularidades en estos Centros Emergencia Mujer.

Objetivo Especifico 2

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Consiste garantizar el debido proceso, a la efectividad estos casos de violencia que no se den las medidas correspondientes destruyendo la paz y la tranquilidad del hogar.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

No, por falta de profesionales en el área tanto legal, psicológica y asistentes sociales, la falta de compromiso.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

El responsable de ejecutar las medidas de protección ante estos casos es el estado, dado que tiene como fin supremo a la persona.

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

Si se puede impugnar, si hay medios probatorios que generen convicción para impugnar, se podrá realizar conforme al derecho de defensa que tiene todo ciudadano.

  
Susana N. Napa Ramos  
C.A.L. Nº 52001

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.

ENTREVISTADO : Humberto D. Chomba Quiroz  
MODO DE ENTREVISTA : Presencial  
DATOS DE VALIDACIÓN: Presencial  
CARGO/ PROFESIÓN : Abogado  
INSTITUCIÓN : Estudio Jurídico  
FECHA : 20 de septiembre de 2016

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

  
Humberto A. Chomba Quiroz  
ABOGADO  
Reg. CAL. 44946  


1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

- El alcoholismo, falta de empleo
- Educación familiar inexistente
- Falta de valores

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

- Recursos económicos
- Capacitación
- Falta de ética profesional (PS)

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

*La ley en si no deja vacias, pero su aplicacion suel va en un 25% de lo que se espera. La debida diligencia no se observa pues hay situaciones de abandono a una seria cantidad de niños, niñas y jóvenes en situaciones de abandono por los padres o tutores.*

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

*No siempre, ya que en muchos casos la víctima evita efectuar una denuncia por temor a las represalias y o la falta de garantía. Son comunes las suspensas de las policías diciendo: no hay combustible o no tienen personal.*

**Objetivo Especifico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

*Solo se aplica ante los casos mas relevantes y que en su mayoria son cubiertos por la prensa televisiva. Hay muchos casos en que la justicia no llega o llega tarde y justicia que llega tarde no es justicia.*

6. ¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

*No, porque de ser así el porcentaje de víctimas hubiese disminuido y hoy en día sabemos que su número aumentado de manera desfavorable.*

*Al igual que menciona en cantidad de alto riesgo o abandono. El ministerio de la mujer aun no alcanza el nivel de requerimiento.*

*[Firma]*  
Lupatario A. Chiriqui Quintos  
ABOGADO  
REG. CAL. 44846



7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

*Desde el interior se visualiza que si una persona y muy presentada  
Tienen menos oportunidades de ser debidamente representado  
aunque Te suceden cosas más difíciles.*

#### Objetivo Especifico 2

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

- Oportunidad
- Efectividad
- Apoyo a la ley
- Atención más sobresaliente
- Cobertura
- Planes alternos
- Apoyo psicológico
- Estudio real de la víctima

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

- No lo es*
- Presupuesto faltante
  - Personal con poca experiencia
  - Intervención no válida de la ley
  - Política debilitada por el gobierno

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

- La fiscalía
- Ministerio del interior, público, de la mujer

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

*Si y solo si la víctima no se le concibe o si la considera  
insuficiente para proteger sus derechos por parte del fiscal  
con una simple orden.*


FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.

ENTREVISTADO : Juía Gastulo Lavado  
MODO DE ENTREVISTA : Presencial.  
DATOS DE VALIDACIÓN: Presencial.  
CARGO/ PROFESIÓN : Abogada  
INSTITUCIÓN : Estudio Jurídico  
FECHA : 05 de Octubre de 2018.

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Las causas más comunes que llevan a la violencia familiar son el machismo, alcohol drogas y el pensamiento de que el hombre tiene derechos por encima de la mujer.

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

El principal problema es los escasos recursos que tienen las entidades para poder resolver los casos de violencia y darle la protección adecuada a las víctimas.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

No, ya que a pesar de ser una ley creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes de la familia. Sigue aumentando este tipo de casos.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

No, ya que solo se encargan de dar asesoría legal, psicológica, social, sin embargo lo que se necesita es que no solo los orienten, sino poder ellos mismo ejecutar los cargos en contra de los agresores.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

No se aplica correctamente, puesto que a pesar de existir dicha ley, siguen aumentando los casos de violencia y esto debido a la demora en los procesos de denuncia.

6. ¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No, ya que la principal entidad que es el ministerio de la mujer, demora en mostrarse frente a los casos sobre violencia.

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

### Objetivo Especifico 2

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

*No del todo debido a que al ser una asociación que da ayuda, los casos contra la violencia contra la mujer y integrantes de la familia han aumentado.*

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

*Los responsables de ejecutar medidas de protección ante los casos de violencia familiar es la Policía Nacional del Perú.*

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

*Si, debido a que hoy en día como esta la situación del Perú si la persona afectada no cuenta con los recursos suficientes no le hacen mucho caso e incluso si le hacen caso archivan su caso de la manera mas desahada.*

*[Firma]*  
Luzmila B. Gutiérrez Lora  
REG. CAL 30279



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO : JUAN CARLOS DEL AGUILA LLANOS**

**MODO DE ENTREVISTA :** Por correo electrónico

**DATOS DE VALIDACIÓN:** Correo: [jda@delaguilallanosabogados.com.pe](mailto:jda@delaguilallanosabogados.com.pe)

**CARGO/ PROFESIÓN :** Abogado, escritor y docente

**INSTITUCIÓN :** Del Aguila Llanos Abogados SAC e instituciones jurídicas.


**FECHA :** 26 de noviembre de 2018

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Es una suma de pensamientos: Creencia del hombre, que entre la mujer y el hombre existe una relación de desigualdad, siendo que el hombre la considera su propiedad y que puede tomar decisiones por sobre ella. Adicionalmente, la mujer acepta esta realidad y lo considera normal y necesario y no desea apartarse de esta realidad. Esta combinación de pensamientos hace que las agresiones comiencen en temas verbales y lamentablemente, terminen en muertes de las agraviadas.

  
Juan Carlos Del Aguila Llanos  
ABOGADO  
REG. C.A.L 55226

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima? es

La carencia de pruebas suficientes para el Juez de Familia, que es quién observa la etapa de protección, no le permite observar la real solución al problema presentado y esto sumado al mandato de la ley de dictar la medida en el plazo de 72 de horas, hace que se emitan medidas de protección que se ven bien en la documentación obtenida pero lamentablemente no permite obtener resultados efectivamente satisfactorios para la víctima.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

No. Porque en realidad la ley lo único que logró es la emisión rápida de medidas de protección muchas veces ineficaces.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

Actúan rápidamente sí, pero lamentablemente la ley 30364 al permitir soluciones eficaces, muchas veces su esfuerzo no es suficiente. En ocasiones, la solución que puedan brindar fuera del proceso judicial, es mucho más efectiva, pues cuenta con psicólogos y asistente sociales que administrativamente logran mejores resultados ante el seguimiento de la víctima y su familia para que superen los daños que le hayan sido ocasionados.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

Considero que sí se está aplicando, lamentablemente no es un tema de aplicación sino de efectividad en la aplicación, porque la ley tiene parámetros irreales que no permite un correcto análisis del caso presentado.

  
Juan Carlos Del Aguila Llanos  
ABOGADO  
REG. CAL 55228

6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que sí se aplica pero no de manera efectiva, porque solo se otorga una medida de protección que ordena el cese de los actos de violencia, pero que en realidad no se efectiviza en la realidad. Tal vez si mínimamente mejoramos el control de la ejecución de la sentencia, tendríamos mejores resultados.

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

En lo personal no, porque he tenido buenos resultados al acudir a ellos. Lamentablemente la ley 30364 no los ayuda mucho, pero pueden analizar los casos en la vía administrativa para una real solución.

#### **Objetivo Especifico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Considero que serían efectivas si se logra el objetivo de evitar que las agresiones a la víctima continúen o al menos coloquen mayores dificultades a que vuelvan a ocurrir en el tiempo.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero que sí. Porque cada caso abordado lo analizan en forma integral con sus diferentes miembros entre los que están los abogados, psicólogos y asistentes sociales.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

Aunque la ley señala que la policía es el principal ente que apoya en la ejecución de las medidas de protección, considero que el juez no puede perder de vista la ejecución de sus resoluciones más aún si se trata de la protección de la vida de las agraviadas que están aún en un mayor riesgo, porque al haberse animado a denunciar los daños, hacen que el agresor en muchas ocasiones desee tomar venganza y aumentar la gravedad de las agresiones que usualmente realizaba.

  
Juan Carlos Del Aguila Llanos  
ABOGADO  
REG. CAJ. 55226

11.- ¿Creé Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

Sí es posible impugnar pues como se precisa en la ley 30364 y su reglamento, es posible apelar las resoluciones que contiene medida de protección, siempre que se realice en el plazo de tres días de notificada.



Juan Carlos Del Aguila Elanos  
ABOGADO  
REG. CAL 55226

**FICHA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO : ALAN BERROSPI ACOSTA**

**MODO DE ENTREVISTA : Por correo**

**DATOS DE VALIDACIÓN: Por Correo**

**CARGO/ PROFESIÓN : ABOGADO**

**INSTITUCIÓN : Berrospi & Asociados.**

**FECHA : 04.12.2018**

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?
  - a) Falta de educación
  - b) Arraigo de una cultura machista en el Perú
  - c) Desinterés por parte de las autoridades frente a esta problemática
  
2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

El problema sería falta políticas públicas serias y orientado al problema de fondo, además de otros factores como la inaplicación de sanciones para estos casos, que pueden desde sanciones administrativas, hasta sanciones penales.

También se presenta el temor por parte de la víctima.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que no, y la prueba de ello, es que hoy los feminicidios y los casos de violencia no se han mitigado.

Criminalizando las conductas no se está logrando el resultado que esperado, esto porque el problema de fondo no se está atacando.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que no, porque faltan recursos para atender todos los problemas que se presentan, y realizar un correcto seguimiento.

#### **Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

Considero que no, porque la Ley trata de terminar con este tipo de hechos, pero no se está consiguiendo el objetivo. En todo caso, se deben aplicar correctamente.

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No se aplica, porque la falta de recursos lo evita, lo que se evidencia en los múltiples casos que hasta la fecha se ven.

7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

Considero que debe trabajar en base a políticas públicas que traten el tema de fondo, no solo el resultado

**Objetivo Específico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

No en todos los casos

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

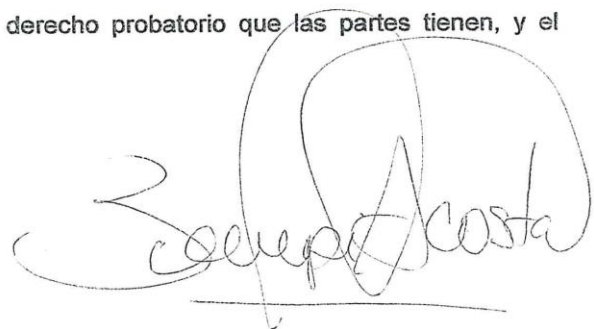
No, por la falta de recursos, y además en algunos casos la propia víctima no denuncia.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

El responsable es el Estado, dado que tiene como fin supremo a la persona.

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

Sí se puede impugnar, en base al derecho probatorio que las partes tienen, y el respeto por las instancias.



Zoraida Acosta

**FICHA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO : LUIS ANTONIO RIOJA ESPINOZA**

**MODO DE ENTREVISTA : Por Correo**

**DATOS DE VALIDACIÓN: Por Correo: [antonio\\_abogados@hotmail.com](mailto:antonio_abogados@hotmail.com)**

**CARGO/ PROFESIÓN : Abogado, Docente Universitario y Autor de Diversos  
Artículos académicos.**

**INSTITUCIÓN : Estudio Jurídico**

**FECHA : 28 de Setiembre del 2018**

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Las causas más comunes según lo visto en los últimos tiempos es el desequilibrio económico que existen entre los integrantes del grupo familiar.

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima?

La falta de logística para verificar si se estaría cumpliendo dichas medidas, debido a la carencia de recursos económicos en sus diferentes ámbitos.



3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

Considero personalmente que si cumple con sus objetivos, lo cuestionable esta en la ejecución de las medidas de protección que la misma ley 30364 establece como parámetros para su efectivización.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que todavía existen falencias para actuar de manera inmediata, en razón a que muchos casos carecen de una adecuada capacitación del personal de apoyo, lo cual lo hace insuficiente aún más su intervención inmediata.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

Considero que de manera paulatina se está creando conciencia en la población de lo despreciable que significa emplear violencia de manera general.

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No considero, debido a que muchas de las autoridades tal como se evidencia no se encuentran capacitados para cumplir sus funciones de manera idónea, generando desazón en la población.

- 7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

Siempre existirán deficiencias en razón que en el mundo del derecho todo va evolucionando.

**Objetivo Específico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Bueno será efectivo en la medida que se puedan hacer cumplir las medidas de protección, luego de que el Juez de Familia lo determine.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

La regla general nos dice que el Centro de Emergencia Mujer ha sufrido muchos cambios, con lo cual en su mayoría es eficaz.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

La Policía Nacional en razón de que el mandato sea estrictamente judicial.

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

Por supuesto, así lo establece la Ley todo ello en razón al principio de proporcionalidad.

  
**LUIS ANTONIO RIOJA ESPINOZA**  
Abogado

**FICHA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO : DORIS OFELIA ALBERCA RIOS DE RUBIO.**

**MODO DE ENTREVISTA : CORREO**

**DATOS DE VALIDACIÓN: CORREO**

**CARGO/ PROFESIÓN : ABOGADA -DOCENTE**

**INSTITUCIÓN : I.E SAN MIGUEL DE PIURA- ESTUDIO JURIDICO**

**FECHA : 30-11-2018**

**Objetivo General:**

**Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.**

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?
  - a. el alcoholismo
  - b. la intolerancia
  - c. la drogadicción
  - d. la ignorancia
  - e. la falta de moderación y control.
  
2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima? es

El principal problema en las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar es que están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

Sí, porque la Ley 30364, aprobada en noviembre de 2015, obliga a las autoridades a centrarse en la protección a las víctimas, ayudando a garantizar el acceso a la víctima a una protección oportuna y a un acceso a la justicia rápida.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata en los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

Sí, los centros de emergencia actúan de manera oportuna e inmediata, porque están dentro de sus obligaciones en el caso de la Policía al recibir una denuncia por violencia contra las mujeres u otros integrantes del grupo familiar, ninguna comisaría puede negarse a recibir esta denuncia.

También se puede denunciar directamente ante un Juzgado de Familia. Cuando la Policía recibe la denuncia tiene la obligación de llenar una ficha de valoración del riesgo de la víctima y poner el caso en conocimiento del juzgado de familia o de las fiscalías penales, dentro del plazo de 24 horas. En caso de flagrante delito, la Policía debe detener inmediatamente al agresor, incluso ingresando al domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

Inmediatamente, debe comunicar a la Fiscalía Penal lo ocurrido para iniciar las investigaciones correspondientes. También debe informar al Juzgado de Familia para que emita las medidas de protección urgentes. La vida de una mujer agredida puede estar en serio riesgo si no se le brinda protección adecuada. Las medidas de protección tienen que ser ejecutadas por la Policía, quien además debe habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo de las víctimas. Incluso puede coordinar con el Serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

Es positivo que la norma cree un sistema funcional que coordine, planifique, organice y ejecute acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en espacios públicos y privados. Este también pondrá énfasis en reeducar a los agresores y atender, proteger y reparar a las víctimas. De esta manera, por ejemplo, se podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la distribución de recursos a los sectores comprometidos con la aplicación de la ley en los espacios públicos privados para evitar tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Si se aplica por medio las disposiciones de la ley N°30364, porque permite una actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales.

- 7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

No, Por lo general no existen deficiencias e irregularidades porque los centros de emergencia de la mujer se centran en el esfuerzo de lograr que las mujeres no se sientan personas vulnerables y desprotegidas sino más buscan que se sientan como mujeres empoderadas y convencidas de llevar una vida libre, con respeto y dignidad, sin tolerar ni exponerse a la violencia, capaces de tener la autodeterminación para parar los actos violentos buscando soluciones pacíficas, reales y legales.

**Objetivo Específico 2**

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

La efectividad de las medidas de protección resultara de la obligación por parte de las autoridades de comunicar y realizar los actos propios como institución para evitar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, cumpliendo con las funciones necesarias para otorgar a la víctima su integridad.

La ley N°30364, resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente. También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden preferencias de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

La solicitud de medidas de protección, si bien no es una responsabilidad del CEM otorgarla ni efectivizarla, sí es una de sus tareas y deberes el solicitarla a la instancia respectiva en casos de riesgo o gravedad, por lo cual resulta eficaz su intervención en casos que se presenten y que tengan el seguimiento del CEM.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

Todas aquellas instituciones y personas que deben garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar, puesto que su desobediencia o incumplimiento de la medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuren violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sería castigada con pena privativa de libertad.

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

En caso no se dicten medidas de protección que garanticen la protección de aquellas personas que son víctimas de violencia familiar será necesario pedir mediante el recurso de apelación que se otorguen mejores medidas que garanticen la integridad física y psicológica de las personas vulnerables.



**FICHA DE ENTREVISTA**

**TITULO:**

**Violencia Familiar y las Medidas de Protección en los casos del Centro  
Emergencia Mujer, en Comas 2017.**

**ENTREVISTADO** : Ruth Janet Salazar Olivera

**MODO DE ENTREVISTA** : Por correo electrónico

**DATOS DE VALIDACIÓN** : Por Correo

**CARGO/ PROFESIÓN** : Abogada

**INSTITUCIÓN** : Independiente

**FECHA** : 15 de octubre de 2018

**Objetivo General:**

Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

1. ¿Cuál cree que serían las causas más comunes de violencia familiar?

Entre las causas más comunes de violencia familiar, se encuentran en ellas, las agresiones en estado de ebriedad, abuso de sustancias estupefacientes por parte del agresor.

2. ¿Para Ud. cuál cree que sería el principal problema por el cual no se puede aplicar correctamente una Medida de Protección adecuada a la víctima? es

Por una mala comunicación entre la policía nacional y los juzgados. Las trabas burocráticas que se tienen impiden que las medidas de protección se den adecuadamente en protección a la víctima.

3. ¿Considera Ud. que la Ley 30364, ayuda a combatir o prevenir la Violencia Familiar? ¿Por qué?

Si bien la norma está dada, aún falta mucho para poder decir que la violencia familiar se ha reducido. No solo es necesario castigar al agresor y retirarlo del hogar, muchas veces es mejor prevenir dichos actos que castigarlos, por ello, lo que el Estado debe implementar son medidas socioeducativas, priorizando a la población de escasos recursos.

4. ¿Considera Ud. que los Centros de Emergencia Mujer actúan de manera oportuna e inmediata los casos de Violencia Familiar? ¿Por qué?

No, pues muchas veces vemos como el agresor, pese a que tiene varias denuncias en su contra, vuelve a agredir a la víctima, y eso se debe a un mal manejo interno.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

5. ¿Considera Ud. que se está aplicando correctamente la ley N° 30364, Ley que regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se producen en espacios públicos y privados? Fundamente.

Aún hay mucho por mejorar, la intención de aplicarlo está, pero es necesario la intervención de varias entidades del Estado, si la policía no es suficiente para llegar a tiempo, se podría incluso coordinar con los municipios a través del equipo de serenazgo local

- 6.-¿Cree Ud. que se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No, lamentablemente este principio no se aplica a cabalidad, y eso se debe a la complejidad de trámites burocráticos que existen.

- 7.- ¿Considera Ud. que existe deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del centro de Emergencia Mujer, referente a los procesos de violencia Familiar? Fundamente

Sí, claro, es lamentable ver como muchas veces el agresor sale caminando simplemente por ser amigo del oficial o hijo de fulanita. Lamentablemente esta situación se da a nivel nacional.



## Objetivo Especifico 2

Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

8.- ¿En qué cree Ud. que consiste la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

La efectividad se da cuando las medidas de prevención se dan con celeridad, cuando con solo la denuncia de la víctima es suficiente para que se abra la investigación y no esperar a tener pruebas, que, en el caso de violencia psicológica o emocional, es muy difícil de probar.

9.- ¿Cree Ud. que es eficaz la intervención del Centro Emergencia Mujer sobre los casos de violencia familiar? ¿Por qué?

No lo es tanto, pero puede mejorar. Es importante contar con un equipo calificado que no se deje corromper, que esté capacitado de manera permanente y que sepa cuáles son los perjuicios para la víctima si su agresor no es separado a tiempo.

10.- ¿Para Ud. quién es realmente el responsable de ejecutar las medidas de protección ante los casos de violencia familiar? Fundamente

Si bien el juez de familia es quien dicta las medidas de protección según el análisis correspondiente para el caso en concreto, corresponde a la policía quien las ejecute a cabalidad dicha medida de protección según el art. 45 de ley N° 30364

11.- ¿Creó Ud. que se podrá impugnar las medidas de protección? Fundamente

Si bien las medidas de protección se pueden apelar dentro del plazo establecido, en este caso 3 días, y sin efecto suspensivo, se deberá resolver detalladamente esta apelación ya que, de solo tratarse de una artimaña legal para que el agresor salga en libertad, se estaría vulnerando el principio de una vida libre de violencia para la víctima, ya que es muy probable que dicho agresor tome represalias contra su víctima.

  
Ud.  
Janet Salazar Oliviera  
ABOGADA  
CAJ 63401  
FIRMA

“ANALISIS DOCUMENTAL”

**Objetivo General:** Analizar los factores determinantes de la violencia familiar y su relación con las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas del Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

“ANALISIS DEL ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116”

**“DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. ÁMBITO PROCESAL: LEY N.º 30364.”**

DESCRIPCION DE LA FUENTE	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
<p>El Reglamento regula, de modo específico, lo relativo a las medidas de protección, a su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta (artículo 55) que le atribuye, de suerte que, de ser así, permitirá la revocatoria de la suspensión condicional de la pena o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, por expresa remisión legal, del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento.</p> <p>Las medidas de protección (i) deben entenderse como medidas provisionales que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado –y también, según la Ley, en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible–, y buscan proteger a la víctima de futuras y probables agresiones, con lo que cumplen</p>	<p>Del acuerdo plenario N°5 antes citado, se puede observar como los magistrados toman en cuenta los criterios para dictar Medidas de Protección, siendo esta uno de los puntos a tratar con el objetivo general del presente trabajo de investigación. La finalidad de las Medidas de protección es proteger a la víctima de cualquier otro posible ataque por parte de su agresor, dividiéndose en tres tipos: primero, aquellas que aseguran y/o previenen las agresiones; segundo, son aquellas que otorgan protección integral frente a los actos de violencia, y; tercero, las que otorgan seguridad en tiempo real a la víctima para que esta pueda desarrollar libremente sus derechos.</p>

su función de aseguramiento y prevención [GIMENO SENDRA, Derecho Procesal Penal, Madrid, 2015, p. 700]; (ii) buscan otorgar a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia [DÍAZ PITA, “Violencia de Género: el sistema de medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas”. En Estudios (...), Valencia, p. 338]; (iii) inciden en el periculum in danum –peligro fundado en la reiteración delictiva–, pero es apropiado enfatizar que apuntan a otorgar a la víctima la protección necesaria para que pueda hacer efectivo el ejercicio cotidiano de sus derechos [FUENTES SORIANO, El enjuiciamiento de la violencia de género, Madrid, 2009, p. 73].

Tres son sus notas características. Primera, son aquellas que se reconocen en el artículo 22 de la Ley y 37 del Reglamento, entendiéndose como medidas específicas. Segunda, incoado el proceso penal, bajo la dirección del juez penal, también pueden imponerse, sin perjuicio de aquellas, otras previstas taxativamente en los artículos 248 y 249 CPP. Tercera, como medidas provisionales, están sujetas al principio de variabilidad, como lo definen el artículo 41 del Reglamento y, especialmente, el artículo 250 CPP.

<p>Siendo provisionales, las medidas de protección están sujetas a los principios de intervención indiciaria (sospecha razonable de comisión delictiva por el imputado) y de proporcionalidad (cumplimiento de los subprincipios de necesidad, adecuación y estricta proporcionalidad –en orden a los fines de protección: aseguramiento y prevención–). La revocatoria de la medida y la aplicación de una medida de restricción más intensa de la libertad –expresión de su variabilidad–, se tendrá en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar [GIMENO SENDRA, Obra citada, p. 700].</p>	
--	--

“ANALISIS DOCUMENTAL”

**Objetivo Especifico 1:** Analizar de qué forma el Estado Peruano regula los procesos por Violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017

“ANALISIS DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CORTE”

“LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE ACUERDO A LA LEY 30364”

<b>DESCRIPCION DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS</b>
La ejecución de las medidas cautelares en un proceso de violencia familiar establecido en la Ley N° 30364, corresponde al Juez de Familia o su análogo en aplicación supletoria lo que dispone el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Procesal Civil, que establece que las ejecuciones de las medidas cautelares será realizada por el secretario respectivo en día y hora hábil habilitados con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, debiendo considerarse que éstas medidas anticipativas corresponde a la clasificación de medidas temporales sobre el fondo, que adelantan la decisión a dictarse en el proceso principal mediante sentencia y con respecto al trámite de apelaciones, corresponde a la Sala Civil de	Del acuerdo plenario antes citado, se puede observar como el pleno jurisdiccional plantea uniformizar criterios sobre temas que generalmente presentan controversias, como es el caso de las medidas de protección aplicadas en la Ley 30364, en este sentido, el pleno concuerda que quien ejecuta las medidas de protección son, el secretario adjunto y quien se encarga del cumplimiento es la policía nacional, debiendo trabajar en coordinación para ejercer medidas de protección en un tiempo inmediato, conforme los principios de oportunidad e inmediatez. Mientras que, quien las dicta será el respectivo juez de familia, quien evaluará cada caso en concreto para brindar una medida de protección que se adecue mejor a la víctima, cuya finalidad

<p>Turno, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en un proceso de violencia familiar, lo concede un Juez de Familia.</p> <p>Sergio Salas Villalobos, señala que las medidas autosatisfactivas son mecanismos de tutela de situaciones de urgencia en la actuación judicial, a fin de alcanzar una máxima tutela jurisdiccional efectiva; en contextos de reforma legal constante, en correspondencia al desarrollo social, económico, cultural, etc., importa hoy la defensa efectiva y tutela de los derechos fundamentales.</p> <p>Asimismo, en mérito al espíritu de la Ley, basadas en las Reglas de Brasilia que respeta los Derechos Fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física – psicológica y patrimonial, por cuanto su naturaleza jurídica está basada en los Derechos Universales, correspondiendo al Juez de Familia la ejecución de las medidas de protección y medidas cautelares, flexibilizando las funciones del Juez Natural que se encuentra como reserva de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que el Juez puede dictar las citadas medidas; siendo además que su cumplimiento por la Policía Nacional del Perú, debe ser verificado por el Juez de Familia</p>	<p>será prevenir futuras agresiones, distanciando a la víctima de su agresor.</p>
--	---

“ANALISIS DOCUMENTAL”

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el Estado peruano evalúa las medidas de protección en los casos de las víctimas del Centro Emergencia Mujer, en el distrito de Comas 2017.

“ANALISIS DE LA LEY 30862”

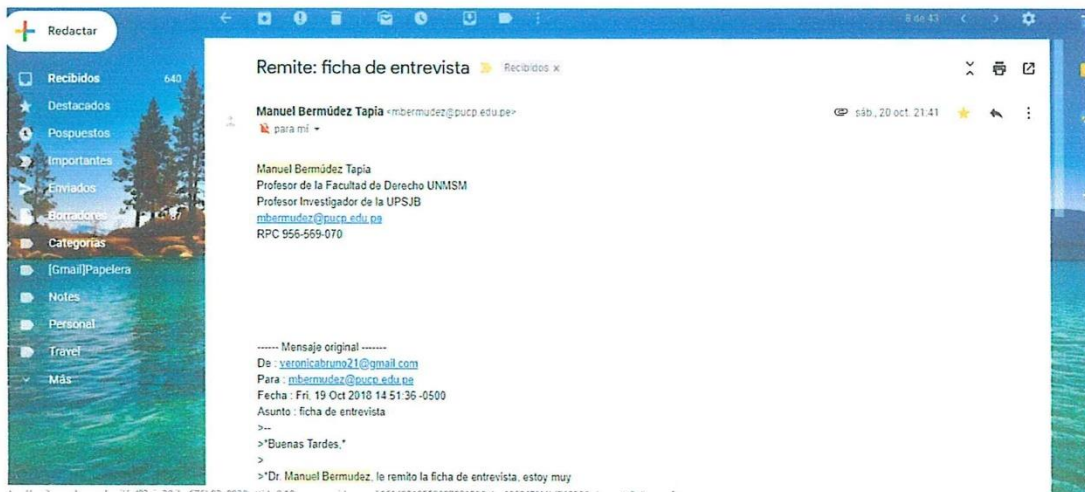
**“LEY QUE FORTALECE DIVERSAS NORMAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

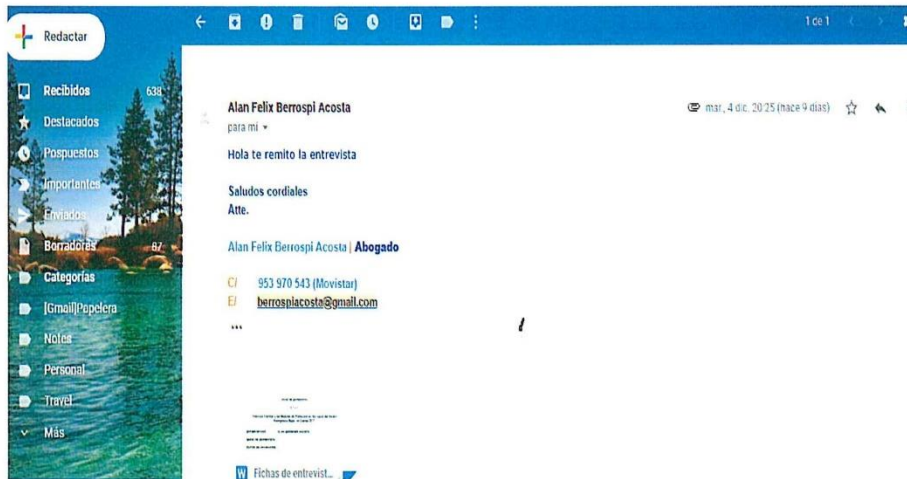
<b>DESCRIPCION DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS</b>
<p><b>Artículo 4. Modificación del artículo 368 del Código Penal</b></p> <p>(...) Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o</p>	<p>De la ley anteriormente citada, se puede observar como el congreso de la república ha impulsado reformas y modificatorias que garanticen un mejor cumplimiento de las medidas de protección, siendo la más importante la modificatoria que establece pena privativa de libertad para aquellos agresores que desobedecen o resisten a una medida de protección con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Además, ahora se podrá considerar como violencia económica hacia la mujer cuando esta conviva con sus hijos y se le limite los recursos para satisfacer sus necesidades o se le priva de ellos, se considerará también entonces la evasión de la obligación alimentaria por parte del padre. Finalmente, con la modificatoria de la Ley 30364 los exámenes físicos y/o</p>

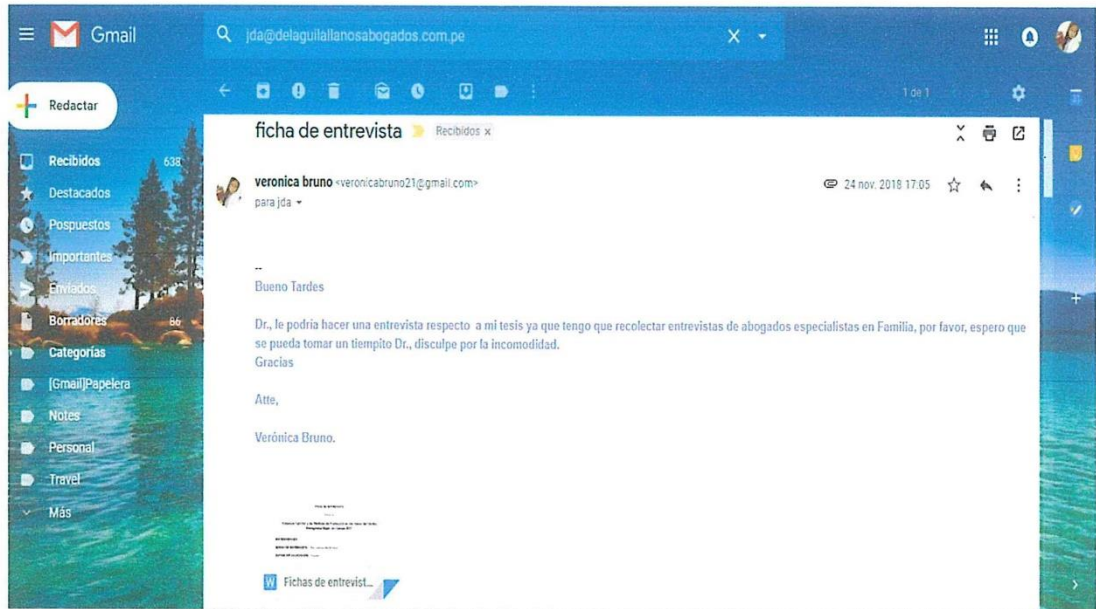
<p>prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.</p> <p><b>Artículo 1.8. Tipos de violencia</b></p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:</p> <p>[...] d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:</p> <p>[...]En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.</p> <p><b>Artículo 1.15. Denuncia</b></p>	<p>psicológicos no serán requisitos previos para poder presentar una denuncia. Con esto se impulsará las denuncias de aquellas mujeres que por temor o desconocimiento no acuden a un centro especializado.</p>
---	---



<p>[...]Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos,</p> <p>psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.</p>	
---	--







Redactar

Recibidos 638

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 86

Categorías

[Gmail]Papelera

Notes

Personal

Travel

Más

Abog. Juan Carlos Del Aguila Llanos  
para mi

26 nov. 2018 11:03

Le remito lo solicitado.

Cordialmente

El 2018-11-24 14:05, veronica bruno escribió:

...

Entrevista sobre le...

veronica bruno <veronicabruno21@gmail.com>  
para Juan

26 nov. 2018 15:42

Dr. Juan Carlos

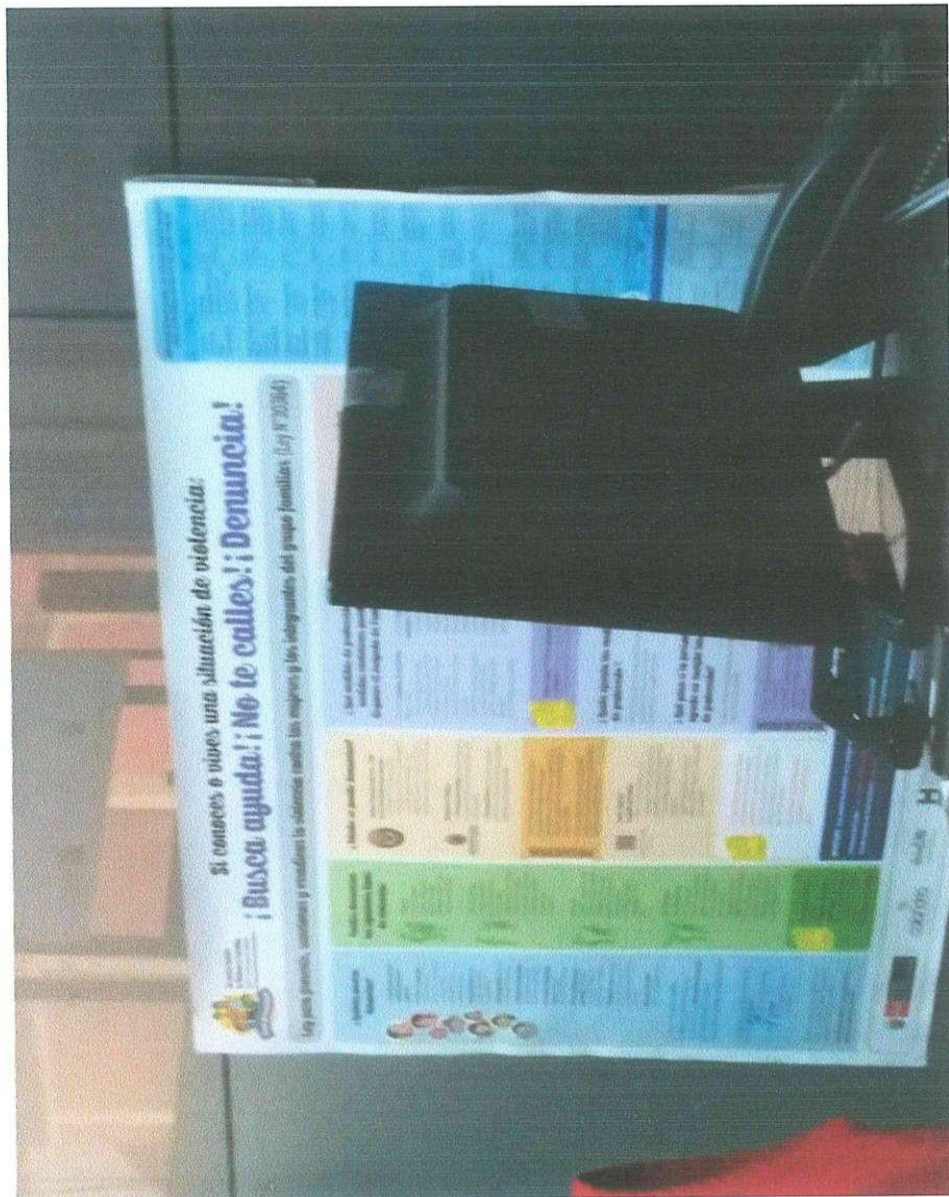


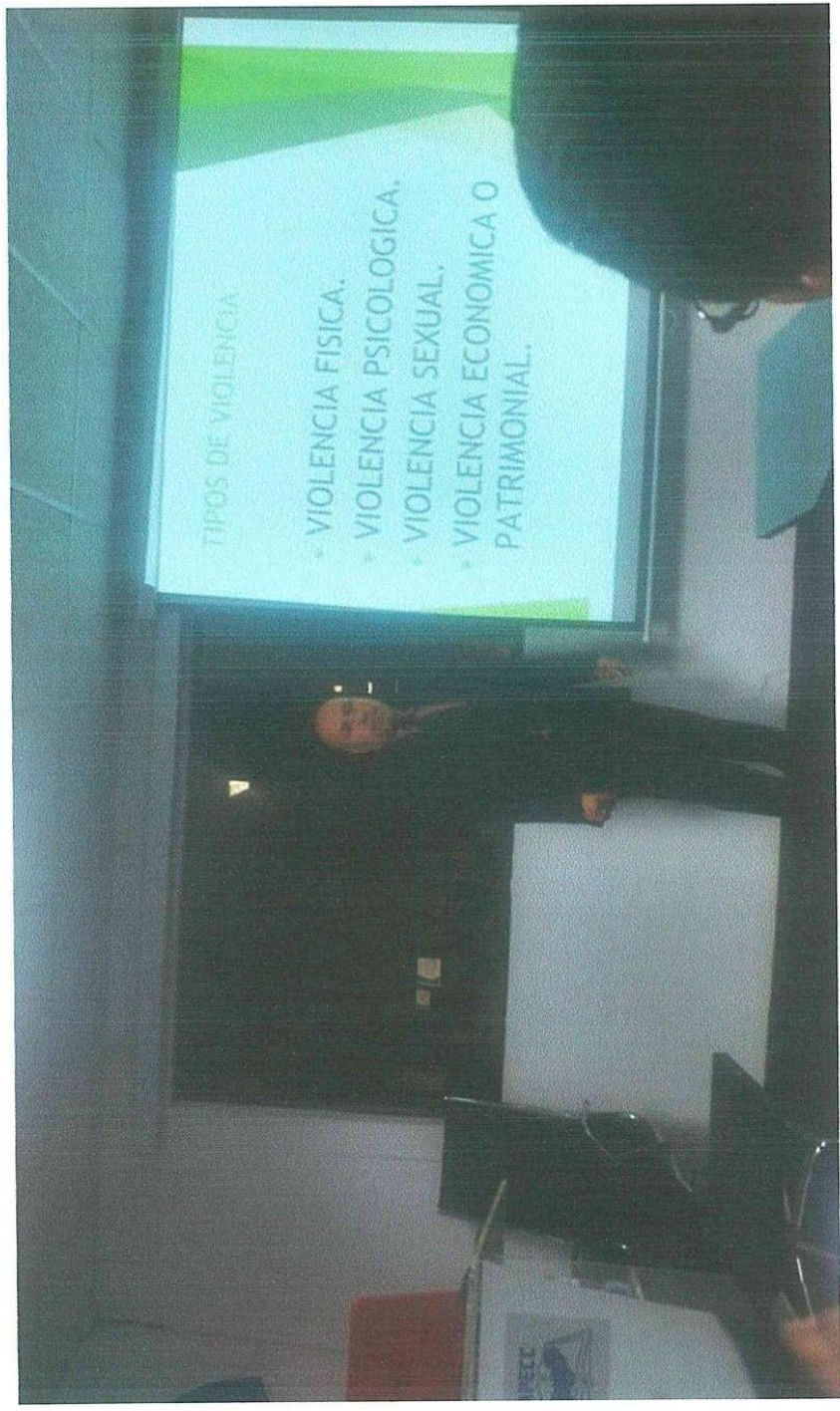














**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: " VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER, EN COMAS 2017", cuyo autor es BRUNO NAVENTA, VERÓNICA ROSARIO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO <b>DNI:</b> 09961844 <b>ORCID</b> 0000-0002-2147-2205	